INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN BENEFICIO DE COMPENSACIÓN POR LA COMPRA DE PAÑALES Y DE MEDICAMENTOS.

Boletín N° 18.255-31

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de “suma”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia del Ministro de Hacienda, señor Jorge Quiroz Castro; del Subsecretario de Hacienda, señor Sebastián Vallebona Espinosa; del Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte Vera; del Coordinador de Ajuste Fiscal del Ministerio de Hacienda, señor Alejandro Campos Núñez; de la Directora Nacional (S) del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), señora Karen Caiceo Muñoz; del Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos (SII), señor Simón Ramírez Guerra y de la Jefa del Departamento de Diseño de Procedimientos de la Subdirección de Fiscalización del referido Servicio, señora Carolina González.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión técnica: Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación.

2.- Normas de quórum especial: El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda: De conformidad a lo establecido en el número 5 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación determinó que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda los artículos 1, 2, 8, 9, 11, 12 y 13 del texto propuesto por dicha Comisión.

4.- Comunicación a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

5.- Reservas de constitucionalidad: No se presentaron.

6.- Artículos rechazados: No hubo.

7.- Artículos nuevos: No se presentaron.

8.- Artículos modificados: El artículo 8.

Se ha reemplazado, en el inciso final, la frase “las solicitudes en trámite se resolverán conforme al orden de presentación de las mismas, hasta el agotamiento de dicho límite.”, por la siguiente: “las solicitudes en trámite se resolverán conforme al orden de presentación, hasta el agotamiento de dicho límite. Excepcionalmente, cuando la ejecución presupuestaria sea igual o superior al 70% de los recursos asignados para el período respectivo, las solicitudes se resolverán en conformidad al mecanismo de priorización que establezca el reglamento, el que deberá considerar, entre otros elementos, el grado de vulnerabilidad socioeconómica de los solicitantes conforme al Registro Social de Hogares.”.

9.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

De la diputada Andrea Parra y los diputados Jaime Araya, Carlos Bianchi, Carlos Carvajal, Carlos Cuadrado, José Montalva, Raúl Soto, Cristian Tapia, Héctor Ulloa y Fernando Zamorano:

a) Al artículo 1:

- Para incorporar en el inciso primero del artículo 1° del proyecto, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos” una coma (,) y a continuación la siguiente frase: “fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años”.

- Para incorporar en el inciso primero del artículo 1° del proyecto, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos” una coma (,) y a continuación la siguiente frase: “anteojos ópticos y productos oftalmológicos”.

- Para incorporar en el inciso primero del artículo 1° del proyecto, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos” una coma (,) y a continuación la siguiente frase: “suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia”.

- Para incorporar en el inciso primero del artículo 1° del proyecto, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos” una coma (,) y a continuación la siguiente frase: “suplementos vitamínicos para niñas, niños, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas que lo requieran por condición médica”.

- Para incorporar el siguiente inciso segundo nuevo del artículo 1° del proyecto, pasando el actual a ser inciso tercero, del tenor que a continuación se señala:

“De igual modo se bonificará la adquisición de los siguientes productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas: arroz, harina de trigo, pan, carne de vacuno, carne de pollo, carne de cerdo, carne de

pescado, leche líquida, leche en polvo, yogures, huevos, aceite vegetal, aceite de maravilla, aceite de oliva, sal u azúcar".

b) Al artículo 2:

- Para incorporar en el artículo 2° letra a) del proyecto, entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos", una coma (,) y a continuación la siguiente frase: "productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas".

- Para incorporar en el artículo 2° letra a) del proyecto, entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos" una coma (,) y a continuación la siguiente frase: "fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años".

- Para incorporar en el artículo 2° letra a) del proyecto, entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos" una coma (,) y a continuación la siguiente frase: "anteojos ópticos y productos oftalmológicos".

- Para incorporar en el artículo 2° letra a) del proyecto, entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos" una coma (,) y a continuación la siguiente frase: "suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia".

- Para incorporar en el artículo 2° letra a) del proyecto, entre la palabra "pañales" y la frase "y de medicamentos" una coma (,) y a continuación la siguiente frase: "suplementos vitamínicos".

- Para incorporar en el artículo 2° del proyecto el siguiente literal c) nuevo, pasando el actual a ser literal d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"c) Valor de los productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas: El valor de la canasta de pañales quedará determinado por parámetros de consumo diario de unidades y un precio unitario, ambos de referencia, definidos en el reglamento".

- Para incorporar en el artículo 2° del proyecto el siguiente literal c) nuevo, pasando el actual a ser literal d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"c) Valor de las fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años: El valor de la canasta de fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años quedará determinado por un consumo mensual de referencia de las fórmulas y un precio unitario referencial, en cada caso. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento".

- Para incorporar en el artículo 2° del proyecto el siguiente literal c) nuevo, pasando el actual a ser literal d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"c) Valor de los anteojos ópticos y productos oftalmológicos: El valor de anteojos ópticos y productos oftalmológicos. quedará determinado por: (i) una

cobertura, correspondiente a una composición de referencia de N anteojos ópticos y productos oftalmológicos., donde N es el número de los anteojos ópticos y los productos oftalmológicos que integran la canasta; (ii) un consumo anual de referencia de los anteojos ópticos y productos oftalmológicos incluidos en la cobertura; y (iii) un precio unitario referencial por los anteojos ópticos y los productos oftalmológicos. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento.

- Para incorporar en el artículo 2° del proyecto, el siguiente literal c) nuevo, pasando el actual a ser literal d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"c) Valor de los suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia: El valor de la canasta de suplementos alimenticios quedará determinado por un (i) una cobertura, correspondiente a una composición de referencia de N suplementos alimenticios, donde N es el número de suplementos que integran la canasta; (ii) un consumo mensual de referencia de los suplementos alimenticios incluidos en la cobertura; y (iii) un precio unitario referencial por suplemento alimenticios. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento.

- Para incorporar en el artículo 2° del proyecto el siguiente literal c) nuevo, pasando el actual a ser literal d) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"c) Valor de los suplementos vitamínicos: El valor de la canasta de suplementos vitamínicos quedará determinado por un (i) una cobertura, correspondiente a una composición de referencia de N suplementos vitamínicos, donde N es el número de suplementos que integran la canasta; (ii) un consumo mensual de referencia de los suplementos vitamínicos incluidos en la cobertura; y (iii) un precio unitario referencial por suplemento vitamínico. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento.

- Para incorporar en el artículo 2° del proyecto el siguiente literal f) nuevo, pasando el actual a ser literal g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"c) Beneficio máximo El valor de la canasta de pañales quedará determinado por parámetros de consumo diario de unidades y un precio unitario, ambos de referencia, definidos en el reglamento: La bonificación máxima mensual para cada producto (p), que componga la canasta (BMM_p) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_p [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde "Tasa IVA" corresponde a la tasa vigente del impuesto, "precio unitario referencial" corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de los productos de la canasta -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación será la suma de las bonificaciones máximas individuales de los productos de la canasta, incluidos en la cobertura."

- Para incorporar en el artículo 2° del proyecto el siguiente literal f) nuevo, pasando el actual a ser literal g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"c) Beneficio máximo en fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años: La bonificación máxima mensual para cada fórmula láctea o suplemento alimenticio (f), que componga la canasta (BMM_f) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_f= [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde "Tasa IVA" corresponde a la tasa vigente del impuesto, "precio unitario referencial" corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de fórmulas lácteas o suplementos alimenticios -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación máxima mensual será la suma de las bonificaciones máximas individuales por fórmulas lácteas o suplementos alimenticios, incluidos en la cobertura.

- Para incorporar en el artículo 2° del proyecto el siguiente literal f) nuevo, pasando el actual a ser literal g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"c) Beneficio máximo en anteojos ópticos y productos oftalmológicos para personas patologías oculares: La bonificación máxima mensual para cada producto (p), que componga la canasta (BMM_p) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_p [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde "Tasa IVA" corresponde a la tasa vigente del impuesto, "precio unitario referencial" corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de anteojos ópticos y productos oftalmológicos -incluyendo IVA- y el consumo anual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 365 días. Así, la bonificación será la suma de las bonificaciones máximas individuales por anteojos ópticos y productos oftalmológicos, incluidos en la cobertura.

- Para incorporar en el artículo 2° del proyecto el siguiente literal f) nuevo, pasando el actual a ser literal g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

"c) Beneficio máximo en suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia: La bonificación máxima mensual para cada suplemento (s), que componga la canasta (BMM_s) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_s [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde “Tasa IVA” corresponde a la tasa vigente del impuesto, “precio unitario referencial” corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de suplementos alimenticios -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación máxima mensual será la suma de las bonificaciones máximas individuales por suplemento alimenticio, incluidos en la cobertura.

- Para incorporar en el artículo 2° del proyecto el siguiente literal f) nuevo, pasando el actual a ser literal g) y así sucesivamente, del tenor que a continuación se indica:

“c) Beneficio máximo en suplementos vitamínicos: La bonificación máxima mensual para cada suplemento (s), que componga la canasta (BMM_s) se calculará conforme a la siguiente manera:

BMM_s [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde “Tasa IVA” corresponde a la tasa vigente del impuesto, “precio unitario referencial” corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una unidad -o su equivalente- de suplementos vitamínicos -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (una unidad o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación máxima mensual será la suma de las bonificaciones máximas individuales por suplemento vitamínico, incluidos en la cobertura.

- Para incorporar en la letra f) del artículo 2° del proyecto, entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos” una coma (,) y a continuación la siguiente frase: “suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia”.

c) <u>Nuevo artículo 10</u>:

- Para incorporar el siguiente artículo 10° nuevo, pasando el actual a ser artículo 11° y así en lo sucesivo, del tenor que a continuación se indica:

“Artículo 10°. - Cálculo del beneficio de los productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas. El beneficio mensual en la adquisición de estos productos será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo anual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”

- Para incorporar el siguiente artículo 10° nuevo, pasando el actual a ser artículo 11° y así en lo sucesivo, del tenor que a continuación se indica:

“Artículo 10°. - Cálculo del beneficio de las fórmulas lácteas o suplementos alimenticios. El beneficio mensual de las “fórmulas lácteas o suplementos alimenticios, será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor

Agregado contenido en la compra del consumo mensual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”

- Para incorporar el siguiente artículo 10° nuevo, pasando el actual a ser artículo 11° y así en lo sucesivo, del tenor que a continuación se indica:

“Artículo 10°. - Cálculo del beneficio de los suplementos alimenticios. El beneficio mensual de las “los suplementos alimenticios”, será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo mensual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”

- Para incorporar el siguiente artículo 10° nuevo, pasando el actual a ser artículo 11° y así en lo sucesivo, del tenor que a continuación se indica:

“Artículo 10°. - Cálculo del beneficio de los anteojos ópticos y productos oftalmológicos. El beneficio mensual de las “anteojos ópticos y productos oftalmológicos”, será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo anual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”

- Para incorporar el siguiente artículo 10° nuevo, pasando el actual a ser artículo 11° y así en lo sucesivo, del tenor que a continuación se indica:

“Artículo 10°. - Cálculo del beneficio de los suplementos vitamínicos. El beneficio mensual de las “los suplementos vitamínicos”, será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado contenido en la compra del consumo mensual referencial, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal c) del artículo 2. El reglamento determinará el consumo mensual y los precios unitarios referenciales aplicables.”

d) <u>Al artículo 13</u>

- Para modificar el artículo 13 de la siguiente manera: Entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, incorpórese una coma (,) y a continuación la siguiente frase: “productos contenidos en la canasta básica elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas”

- Para modificar el artículo 13, de la siguiente manera:

a) Entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, incorpórese una coma (,) y a continuación la siguiente frase: “fórmulas lácteas o suplementos alimenticios para niños menores de tres años”.

b) b) Entre la frase “esta ley” y la frase “serán incompatibles”, agréguese la palabra “no”.

- Para modificar el artículo 13, de la siguiente manera: Entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, incorpórese una coma (,) y a continuación la

siguiente frase: “suplementos alimenticios para personas con alergias alimentarias o algún tipo de intolerancia”.

- Para modificar el artículo 13 de la siguiente manera: Entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, incorpórese una coma (,) y a continuación la siguiente frase: “anteojos ópticos y productos oftalmológicos”.

- Para modificar el artículo 13 de la siguiente manera: Entre la palabra “pañales” y la frase “y de medicamentos”, incorpórese una coma (,) y a continuación la siguiente frase: “suplementos vitamínicos”.

10.- Indicaciones rechazadas: No hubo.

11.- Diputado informante: El señor Juan Marcelo Valenzuela Henríquez.

II.- SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

La idea matriz o fundamental del proyecto es aliviar la carga económica que representa para el 80% de las familias más vulnerables según el Registro Social de Hogares, el gasto recurrente, ineludible e impostergable en las compras formales de bienes esenciales, en concreto, pañales infantiles y de adultos y determinados medicamentos utilizados para patologías crónicas de carácter permanente, mediante una bonificación equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), condicionada a que puedan ser verificadas las compras electrónicamente y cumpliendo con los demás requisitos copulativos que señala la iniciativa.

III.- FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY CONTENIDOS EN EL MENSAJE

El Mensaje señala que en la actualidad los gastos asociados a la compra de pañales para niños y niñas en sus primeros años de vida, así como por personas mayores con necesidades de cuidado, y la de medicamentos de uso permanente, resultan ineludibles e impostergables para muchas familias, y representan una carga proporcionalmente mayor al presupuesto de los hogares de menores ingresos y de clase media. Destaca que en Chile existen aproximadamente 2,8 millones de personas mayores de 65 años, de las cuales al menos un 10% o más presentan condiciones que les hacen requerir el uso habitual de pañales; por otra parte, las familias con niños y niñas menores de dos años destinan una proporción importante de su ingreso disponible a la compra mensual de pañales.

Agrega que el beneficio de compensación descansa en tres definiciones de política pública. En primer lugar, se estructura como reembolso del Impuesto al Valor Agregado con un tope referencial calculado sobre una canasta mensual de consumo, evitando alterar las reglas generales impositivas y manteniendo

la neutralidad del régimen tributario. En segundo lugar, su entrega requiere boleta electrónica y, según corresponda, receta o certificado médico vigente y se deposita en el Bolsillo Familiar Electrónico, para promover el comercio formal, el uso responsable de los medicamentos y los medios de pago electrónicos. Finalmente, se contempla un límite de gasto fiscal anual de USD 100 millones para su primer año de vigencia, reajustable según la tasa de crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco para asegurar su sostenibilidad.

En síntesis, el proyecto busca fortalecer la protección social de las familias, con especial consideración hacia la infancia y las personas mayores, mediante medidas destinadas a reducir la carga económica asociada a determinados gastos esenciales. En este sentido, la presente iniciativa extiende el beneficio a las personas pertenecientes al 80% más vulnerable de la población, segmento en el cual el impacto de estos gastos resulta particularmente gravoso, contribuyendo así a aliviar la carga económica que deben afrontar los hogares que presentan mayores necesidades.

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley ingresado por el Ejecutivo, hasta antes de su tramitación y modificación con motivo del debate habido en la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, constaba de 11 artículos permanentes y 2 disposiciones transitorias.

Por su parte, el proyecto aprobado por la Comisión Técnica consta de 14 artículos permanentes y 4 disposiciones transitorias.

Las principales modificaciones incorporadas por la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación fueron las siguientes:

- Se eliminó en el artículo 3, letra d) la obligación del Instituto de Previsión Social (IPS) de elaborar y remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en los plazos y formas que establezca el reglamento, las nóminas mensuales de los beneficiarios con el monto del beneficio a pagar. Igualmente se eliminó el artículo 11 original, que prescribía sanciones por uso indebido del beneficio.

- Por su parte se incorporaron artículos nuevos sobre interoperabilidad y simplificación administrativa (artículo 4) y colaboración institucional (artículo 5). Igualmente se agregó una instancia previa al solicitante para subsanar errores previos al rechazo de su solicitud (artículo 10) y un deber de información de parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia ante la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados respecto de la ejecución de los beneficios contemplados, considerando el número de beneficiarios que pudieron acceder a ellos y la nómina de aquellos que no pudieron acceder por agotarse el presupuesto (artículo 14). Asimismo, se incorporó en el artículo tercero transitorio la obligación de emitir un informe conjunto de evaluación técnica por parte de los Ministerios de Hacienda, Salud, Desarrollo Social y Familia y el IPS transcurridos seis meses desde la entrada en vigencia del beneficio, para proponer ajustes de operación; y, en el artículo cuarto transitorio, se estableció la vigencia automática de

la ley en el plazo de doce meses desde su publicación, en el evento que no se dicte el reglamento en el plazo estipulado.

- Se amplían los beneficiarios del artículo 7 (ex artículo 5) asociado a la compra de pañales para niños y niñas de hasta 24 meses, incorporando, además de las madres, a los padres, representantes legales o a quienes tengan legalmente a su cargo el cuidado de los menores. Además, se añadió la acreditación de la condición de cuidador se realice preferentemente mediante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Apoyos y Cuidados de la ley N° 21.805. Igualmente, se incorporó formalmente a personas con discapacidad mayores de 24 meses y menores de 65 años inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad que requieran pañales por su condición de salud.

- Se estableció expresamente en el artículo 8 (ex artículo 6) que el límite presupuestario anual de USD 100 millones "no podrá ajustarse a la baja". Además, ante el agotamiento del fondo presupuestario, las solicitudes pendientes en trámite se resolverán estrictamente por orden de presentación.

En definitiva, el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión Técnica se estructura en 14 artículos permanentes y 4 disposiciones transitorias:

- En **su artículo 1** se regula el objeto del proyecto de ley, estableciendo una bonificación mensual a favor de las personas que reúnan determinados requisitos, por la adquisición de pañales y de medicamentos comprendidos en las canastas de referencia, la que se calculará como el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en la compra, con tope en una compra referencial. Aclara la naturaleza jurídica de la bonificación, la que no alterará el tratamiento tributario del impuesto IVA aplicable a las ventas comprendidas en el beneficio.

- El **artículo 2** contiene las definiciones de los conceptos necesarios para configurar la institucionalidad que se crea.

- El **artículo 3** radica la administración del beneficio en el Instituto de Previsión Social (IPS), el que deberá registrar, validar y actualizar la nómina de beneficiarios, según información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia que, a su vez, verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y pertenencia al 80% más vulnerable de la población. Además, regula la labor del IPS relativa a calcular el monto mensual del beneficio, proceder a su pago, coordinar con el Servicio de Impuestos Internos la validación de las boletas electrónicas que respaldan las compras, así como requerir a los órganos de la Administración del Estado que corresponda, la información necesaria para el correcto otorgamiento del beneficio.

- El **artículo 4** dispone que los órganos que participan en este mecanismo privilegiarán la interoperabilidad y la simplificación de los trámites; y mandata al reglamento establecer un procedimiento de acreditación de la compra,

mediante documento autorizado por el Servicio de Impuestos Internos en los casos en que el solicitante no haya podido acceder a una boleta electrónica.

- El **artículo 5** habilita al Instituto de Previsión Social la celebración de convenios de colaboración con otros órganos de la administración.

- El **artículo 6** se remite al reglamento que será dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito por los de Hacienda, de Desarrollo Social y Familia, y el de Salud, y que determinará en detalle la regulación de la implementación de la ley, y señala las materias que contendrá.

- El **artículo 7** define como beneficiarias a las personas pertenecientes al 80% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares, que a su vez reúnan los requisitos específicos de cada supuesto del beneficio, esto es, usuarios o consumidores de pañales tanto infantiles como adultos, incluyendo a personas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, así como de medicamentos cuya compra sea cubierta.

- El **artículo 8** determina el financiamiento de este beneficio de cargo fiscal con un límite anual de gasto de USD 100 millones durante los primeros doce meses de vigencia de la ley, el que será financiado con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, habilitando al Ministerio de Hacienda a suplementar con cargo a la partida del Tesoro Público el gasto que implique el beneficio y su implementación. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos de la ley de presupuestos del sector público respectiva. Su monto se ajustará los años siguientes -no se admitirá un ajuste a la baja- conforme a la tasa de crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco. Asimismo, regula la administración del fondo y su asignación, en el supuesto del agotamiento prematuro de los recursos.

- El **artículo 9** determina tanto la oportunidad como la modalidad del pago del beneficio, el que se concretará dentro de treinta días desde la aceptación del reembolso del gasto, y se realizará mediante los medios de que disponga el IPS, preferentemente electrónicos. Además, se establece un procedimiento de reclamo.

- El **artículo 10** permite otorgar al solicitante un plazo para subsanar su solicitud sea por requisitos de forma o falta de antecedentes y evitar así su rechazo.

- El **artículo 11** establece la forma de cálculo del beneficio por compra mensual de pañales, sujeta a una fórmula contenida en el artículo 2, complementada por la determinación del consumo diario y de los precios unitarios referenciales que contenga el reglamento, aplicables a cada segmento.

- El **artículo 12** por su parte establece la forma de cálculo del beneficio por compra mensual de medicamentos, el que quedará determinado por la suma de las compras de productos elegibles, considerando la cobertura, el consumo mensual estimado y la bonificación máxima por medicamento.

- El **artículo 13** reconoce la independencia y compatibilidad de los beneficios de pañales y de medicamentos, por lo que un mismo beneficiario podrá percibirlos a la vez, en la medida que cumpla los requisitos respectivos, no obstante,

su incompatibilidad con otros de naturaleza homologable otorgados por organismos del Estado, según los criterios que precisará el reglamento.

- El **artículo 14** impone al Ministerio de Desarrollo Social y Familia el deber de información ante la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

- El **artículo primero transitorio** dispone que la ley entrará en vigencia al cuarto mes contado desde la publicación, en el Diario Oficial, del reglamento a que se refiere el artículo 6.

- El **artículo segundo transitorio** establece que el reglamento deberá dictarse dentro del plazo de cuatro meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

- El **artículo tercero transitorio** establece la obligación de emitir un informe conjunto con las condiciones de operación del beneficio por parte de los Ministerios de Hacienda, Salud, Desarrollo Social y Familia y el IPS transcurridos seis meses desde la entrada en vigencia del beneficio.

- Finalmente, el **artículo cuarto transitorio** dispone que, en el evento de no dictarse oportunamente el reglamento, la ley entrará en vigencia transcurridos doce meses desde su publicación en el Diario Oficial.

V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Informe Financiero N° 099, de 15 de mayo de 2026

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda presentó con el Mensaje el informe financiero indicado con el siguiente contenido:

I. Antecedentes

El proyecto de ley tiene por objetivo establecer una bonificación para las personas que señala, por la adquisición de pañales y de medicamentos. Dichas bonificaciones serán independientes entre sí y no constituirán remuneración o renta para ningún efecto legal.

La bonificación será mensual y se calculará como el equivalente a un reembolso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), teniendo como tope el correspondiente a una compra referencial del producto en cuestión, según los parámetros definidos por reglamento.

Podrán acceder al beneficio de pañales las madres de niños y niñas de hasta 24 meses de edad. Asimismo, podrán acceder al beneficio de pañales para adultos mayores las personas mayores de 65 años que presenten las condiciones médicas definidas en el reglamento, o bien sus cuidadores en caso de dependencia debidamente acreditada. Finalmente, el beneficio de medicamentos estará dirigido a las personas que utilicen medicamentos cubiertos por la medida, lo que deberá acreditarse mediante receta médica electrónica vigente.

Para acceder a la bonificación, el proyecto de ley establece los siguientes requisitos:

a) Las compras deberán realizarse en el comercio formal y estar respaldadas por boleta electrónica.

b) En el caso de los medicamentos, se requerirá además una receta médica electrónica vigente que justifique su uso.

c) Para los pañales destinados a adultos mayores será necesario contar con un certificado médico que acredite la condición que fundamenta el beneficio.

d) Los beneficiarios deberán pertenecer al 80% de hogares más vulnerables conforme al Registro Social de Hogares o el instrumento que lo reemplace.

El beneficio será administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS). El pago del beneficio, se efectuará el mes subsiguiente del mes en que los reembolsos hayan sido aceptados y se entregará mediante transferencia electrónica directa al Bolsillo Familiar Electrónico de cada beneficiario.

La bonificación establecida en esta ley será de cargo fiscal y el gasto anual de ella, considerando todos sus componentes y sus beneficiarios, no podrá exceder de USD 100 millones durante los doce primeros meses de la entrada en vigencia de la ley. Este límite se ajustará en los años siguientes conforme a la tasa de crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco, según el procedimiento establecido en el proyecto de ley.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Entrega del beneficio:

El proyecto de ley contempla un gasto máximo anual de **100 millones de dólares** por conceptos de entrega del beneficio. Los beneficios se ajustarán según el reglamento establecido en el artículo 4 del proyecto de ley. El gasto máximo anual, se ajustará en los años siguientes conforme a la tasa de crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco, calculada por la Dirección de Presupuestos en el Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de cada año. Con todo, dicho gasto se asume constante para efectos del presente informe.

Fortalecimiento del Instituto de Previsión Social:

A raíz de las nuevas responsabilidades desprendidas para el IPS, se contempla la contratación de 4 profesionales. Asimismo, se considera presupuesto adicional para el desarrollo de un software especializado en automatización inteligente de datos y seguridad digital, junto con su respectivo mantenimiento e infraestructura requerida. El detalle, se adjunta en la tabla a continuación:

Tabla 1: Mayor gasto fiscal fortalecimiento IPS
(Millones de pesos 2026)

Categoría	Año 1	Año 2 (Régimen)
Gastos en personal	125,6	125,6
Bienes y servicios de consumo	504,3	228,1
Adquisición de activos no financieros	204,7	161,5
Total	**834,5**	**515,2**

Efecto fiscal total:

Tabla 2: Mayor gasto fiscal fortalecimiento IPS
(Millones de pesos 2026)

Categoría	Año 1	Año 2 (Régimen)
Gastos en personal	125,6	125,6
Bienes y servicios de consumo	504,3	228,1
Transferencias corrientes al sector privado (*)	89.600,0	89.600,0
Adquisición de activos no financieros	204,7	161,5
Total	**90.435**	**90.115**

(*) Para efectos del cálculo se consideró un dólar de $896, el cual es extraído del Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre del 2025.

Nota: El año 1 considera los primeros 12 meses desde la entrada en vigencia de la ley. El año 2 considera un año normal en régimen, asumiendo el costo de beneficios de 100 millones de dólares.

Teniendo en consideración los costos asociados a la entrega del beneficio, en conjunto con el fortalecimiento del IPS, el proyecto de ley irrogará **un mayor costo de $90.115 millones de pesos en régimen**.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual será suplementado con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público para el financiamiento del beneficio. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos de las leyes de presupuestos del Sector Público respectivas.

Informe Financiero Complementario N° 174, de 20 de julio de 2026

Con ocasión de las indicaciones formuladas por el Ejecutivo ante la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, se presentó el correspondiente informe financiero, en el que se consignan las explicaciones pertinentes.

I. Antecedentes

Las indicaciones (N°111-374) modifican el proyecto de ley en las siguientes dimensiones:

a) Se establece que el Instituto de Previsión Social será el organismo encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio, otorgarlo, resolver los reclamos presentados por sus beneficiarios y verificar las incompatibilidades entre los beneficios que se establezcan por reglamento.

b) Se precisa que para hacer efectivo el beneficio, la compra de pañales o medicamentos deberán realizarse en el comercio formal registrado ante el Servicio de Impuestos Internos.

c) Se incorporan como beneficiarios para la adquisición de pañales a los padres, guardadores o quienes tengan el cuidado de niños y niñas de hasta 24 meses de edad. Asimismo, se incluyen las personas con discapacidad de entre 24 meses y 65 años de edad que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad. Finalmente, se incorpora como beneficiarias a las personas cuidadoras de personas con dependencia.

d) Se establece que en caso de que se proyecte el agotamiento del límite de presupuesto fiscal anual establecido en el proyecto de ley, se suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes y las solicitudes en trámite se otorgarán conforme al orden de presentación de estas, hasta el agotamiento del límite fiscal.

e) Se precisan términos respecto al método de pago del beneficio y a los mecanismos de reclamo por parte de los beneficiarios o su respectivo representante. Asimismo, se suprimen las sanciones por uso indebido del beneficio.

f) Se establece que los organismos consignados en el proyecto de ley deberán elaborar, a los seis meses de la entrada en vigencia del beneficio, un informe conjunto que evalúe su funcionamiento y, cuando corresponda, proponga ajustes al reglamento para mejorar su implementación y control.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Relativo a la entrega del beneficio, las presentes indicaciones no modifican el gasto máximo anual dispuesto en el proyecto de ley. En adición, las funciones consignadas por las indicaciones al Instituto de Previsión Social serán con cargo al presupuesto y dotación vigentes, además de los recursos considerados por el Informe Financiero N°099 de 2026.

En virtud de los antecedentes expuestos, las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal** a lo ya dispuesto en el Informe Financiero predecesor.

Informe Financiero Complementario N° 192, de 10 de agosto de 2026

Con motivo de la presentación de indicaciones en la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, el Ejecutivo acompañó el informe financiero que se indica con la respectiva explicación.

I. Antecedentes

Las indicaciones (N°129-374) establecen que el monto anual fijado del beneficio no podrá ser ajustado a la baja de un año a otro. Este monto en el primer año asciende a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América y se ajustará en los años siguientes conforme a la tasa de crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La estimación de efecto fiscal contenida en el Informe Financiero N°099 de 2026 fue construida asumiendo un gasto anual equivalente al monto máximo del primer año, razón por la cual, manteniendo dicho supuesto, las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal**.

Informe Financiero Complementario N° 224, de 8 de septiembre de 2026

Con ocasión de la presentación de indicaciones en esta Comisión de Hacienda, el Ejecutivo acompañó el informe financiero que se indica con la respectiva explicación.

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°165-374) se propone modificar el proyecto de ley para establecer, a través del reglamento, un mecanismo de priorización en la asignación de solicitudes cuando la ejecución presupuestaria del beneficio sea igual o superior a 70%.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que las presentes indicaciones no alteran el gasto anual máximo utilizado en los informes financieros anteriores, estas **no irrogarán un mayor gasto fiscal**.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO

La Comisión tuvo en consideración los fundamentos y antecedentes dados a conocer en su informe por la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación respecto del Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Asimismo, escuchó la opinión de las siguientes autoridades e invitados:

1. Subsecretario de Hacienda, señor Sebastián Vallebona[1].

Explicó que el proyecto busca abordar el impacto que generan ciertos gastos ineludibles en los hogares, especialmente en aquellos de menores ingresos, destacando que los gastos asociados a pañales y medicamentos de uso permanente no pueden postergarse ni sustituirse, por lo que representan una carga económica particularmente relevante para las familias más vulnerables.

Contextualizó la iniciativa en el proceso de envejecimiento de la población chilena, mencionando que la proporción de personas mayores de 65 años ha aumentado significativamente en las últimas décadas, mientras que la población menor de 14 años ha disminuido. Según los datos citados, las personas mayores de 65 años representan actualmente el 14% de la población, muy por encima del nivel registrado en 1992. Indicó que esta tendencia implica un aumento de los hogares que enfrentan necesidades permanentes de cuidado y atención. Asimismo, informó que se estima que en Chile existen alrededor de 2,8 millones de personas mayores de 65 años y que aproximadamente un 10% de ellas requiere el uso de pañales, lo que evidencia la magnitud del problema que la iniciativa pretende enfrentar mediante la entrega del beneficio propuesto.

Respecto al contenido del proyecto de ley, explicó que los artículos 1 y 2 del proyecto establecen su objeto y las definiciones fundamentales del beneficio propuesto. En concreto, señaló que la iniciativa crea una bonificación mensual para la compra de pañales y medicamentos, consistente en un reembolso equivalente al IVA pagado en dichas adquisiciones y agregó que este beneficio tendrá como límite una canasta de referencia que será definida en el reglamento, de manera que se compare el gasto efectivo realizado por la persona con un consumo de referencia, buscando evitar situaciones de sobreconsumo. Agregó que el beneficio no constituirá renta ni remuneración, por lo que será no imponible ni tributable y, además, no generará descuentos ni afectará el acceso o cálculo de otros beneficios estatales.

En relación con los medicamentos, explicó que el beneficio estará focalizado en patologías crónicas permanentes que no cuenten con cobertura mediante el GES, la Ley Ricarte Soto (ley N° 20.850) u otros programas farmacéuticos del Estado, precisando que el listado de medicamentos elegibles será establecido mediante reglamento, previo informe del Ministerio de Salud. Agregó que tanto para pañales como para medicamentos operará el mismo mecanismo, es decir, se determinará una canasta de referencia y se comparará con el gasto efectivo realizado por el beneficiario; sobre el monto menor resultante se calculará la bonificación correspondiente al IVA[2] .

[1] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=36991&prmTipo=DOCUMENTO_COMISIONDOCUMENTO

[2] En la presentación del Subsecretario, lámina 3, respecto del beneficio máximo de pañales (BMP) consta la fórmula “Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo diario referencial × 30 días)”; por su parte, respecto del beneficio máximo de medicamentos (BMM_i) figura la fórmula “Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial). Suma de todos los medicamentos de la cobertura.”

El Subsecretario explicó que, aunque los artículos 3, 4 y 5 del proyecto no corresponden al ámbito de competencia directa de la Comisión de Hacienda, resulta relevante considerarlos para comprender el funcionamiento del beneficio. Señaló que el artículo 3 regula la administración del programa, la que estará a cargo del Instituto de Previsión Social (IPS), organismo responsable de administrar y otorgar el beneficio, validando la nómina de beneficiarios a partir de información proveniente principalmente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, considerando a los hogares pertenecientes al 80% más vulnerable según el Registro Social de Hogares. Asimismo, el IPS calculará mensualmente el monto del beneficio y coordinará con el Servicio de Impuestos Internos (SII) la verificación de las boletas electrónicas utilizadas para acreditar las compras y determinar el monto de la devolución. Añadió que, para el cumplimiento de estas funciones, podrá requerir información a diversos organismos públicos, como el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el SII, el Registro Civil y otros órganos del Estado.

Respecto del artículo 4, indicó que este establece mecanismos de interoperabilidad y simplificación administrativa, cuyo objetivo es que los organismos involucrados utilicen información pública ya disponible para evitar que las personas deban presentar reiteradamente antecedentes o realizar trámites innecesarios. Además, el reglamento deberá contemplar procedimientos especiales para situaciones de contingencia y para aquellos casos en que las compras se realicen en lugares donde no existan sistemas operativos de boleta electrónica, de modo que las personas que habitan en comunas más aisladas también puedan acceder al beneficio. Respecto del artículo 5, señaló que contempla mecanismos de colaboración institucional, facultando al IPS para celebrar convenios con municipalidades y otros organismos de la administración del Estado, a fin de facilitar la orientación de los potenciales beneficiarios, la acreditación de requisitos y el acceso efectivo al beneficio.

Explicó que el artículo 6 regula el reglamento que permitirá implementar el beneficio, el cual deberá ser dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito además por los ministerios de Hacienda, Desarrollo Social y Familia y Salud, detallando que establecerá aspectos esenciales para la operación del sistema, tales como la composición y actualización de las canastas de referencia para pañales y medicamentos, los mecanismos de acreditación mediante boletas electrónicas, recetas y certificados médicos, las condiciones de salud que darán derecho al beneficio, el listado de medicamentos cubiertos, los procedimientos de verificación de las compras y los criterios de ajuste de los montos máximos durante la ejecución presupuestaria. Asimismo, indicó que deberá contemplar requisitos relativos a los medios de pago electrónicos que permitan acreditar las compras, procedimientos para validar la información y mecanismos que aseguren una tramitación simple, accesible y expedita para los beneficiarios. Subrayó que, conforme al principio de reserva legal, el reglamento solo podrá desarrollar las materias expresamente encomendadas por la ley, sin modificar requisitos, alterar condiciones de elegibilidad ni restringir los derechos establecidos para los beneficiarios.

En relación con el artículo 7, señaló que este establece los beneficiarios del programa y fija como requisito general pertenecer al 80% más vulnerable de la población de acuerdo con el Registro Social de Hogares. Explicó que

el beneficio para la compra de pañales considera a los niños y niñas de hasta 24 meses, siendo beneficiarios quienes ejerzan su cuidado, ya sea padres, madres, representantes legales o cuidadores, acreditados mediante los registros correspondientes. También contempla a las personas mayores de 65 años que presenten condiciones de salud y dependencia definidas por el reglamento, caso en el cual el beneficio se otorgará a la persona cuidadora conforme a la normativa vigente. En tercer lugar, se incluye a los cuidadores de las personas con discapacidad entre 24 meses y 65 años inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad y que presenten condiciones de dependencia. En cuanto a los medicamentos, señaló que podrán acceder las personas que utilicen aquellos productos incluidos en la cobertura definida por el reglamento y que acrediten las condiciones establecidas para ello.

Destacó que en el artículo 8 se contempla el financiamiento del proyecto de ley, con un tope anual de gasto de 100 millones de dólares durante sus primeros doce meses de vigencia. Señaló que estos recursos serán financiados mediante partidas presupuestarias del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las que podrán ser suplementadas por el Ministerio de Hacienda, indicando además que, al tratarse de un beneficio establecido por ley, deberá incorporarse anualmente en la Ley de Presupuestos para asegurar su continuidad. Precisó que el monto máximo disponible será reajustado cada año, sobre la base del crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco informado en el Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre, sin posibilidad de reajustarlo a la baja y señaló que el Ministerio de Hacienda deberá comunicar dicho reajuste antes del 15 de julio de cada año. Por otra parte, destacó que el proyecto contempla un mecanismo para resguardar el límite presupuestario y, en caso de proyectarse el agotamiento de los recursos disponibles durante el año, se suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes y las solicitudes ya presentadas se resolverán según orden de presentación, hasta agotar el presupuesto asignado.

Respecto del pago del beneficio, indicó que el artículo 9 regula que deberá efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la aceptación del reembolso, cuya gestión corresponderá al Instituto de Previsión Social (IPS), utilizando las nóminas proporcionadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Añadió que se privilegiarán medios de pago electrónicos y trazables, dado que uno de los objetivos centrales de la iniciativa es fomentar la formalidad en las compras que dan origen al beneficio. Por otra parte, destacó que el reglamento deberá contemplar mecanismos alternativos para aquellos casos en que no sea posible utilizar medios electrónicos, especialmente en zonas aisladas, garantizando igualmente el acceso al beneficio y además, en materia de administración, el IPS no podrá modificar los criterios de elegibilidad definidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, aunque sí podrá coordinar su aplicación con otros beneficios compatibles, como la asignación familiar. En caso de reclamos, destacó que estos deberán presentarse ante el IPS, organismo que dispondrá de cinco días hábiles para pronunciarse.

Por otra parte, afirmó que el artículo 10 incorpora un mecanismo de rectificación de errores formales, que procede antes de rechazar una solicitud por antecedentes incompletos o incumplimiento de requisitos formales corregibles. En dicho supuesto el IPS deberá otorgar al solicitante un plazo de cinco días hábiles para

complementar o rectificar la información requerida, evitando rechazos automáticos y facilitando el acceso al beneficio para la población destinataria.

El Subsecretario explicó que los artículos 11 y 12 regulan la fórmula de cálculo del beneficio, distinguiendo entre el componente asociado a pañales y el correspondiente a medicamentos. Señaló que, en el caso de los pañales, el beneficio será por hasta el equivalente al reembolso del IVA contenido en la compra referencial del consumo correspondiente al segmento del beneficiario, conforme a la fórmula del artículo 2 letra d). Para determinar el monto se comparará el gasto efectivo realizado con una canasta de referencia definida en el reglamento, la cual considerará consumos diarios y precios unitarios de referencia y la devolución se calculará sobre el menor valor entre el gasto acreditado y dicha canasta. Respecto de los medicamentos, indicó que el beneficio seguirá una lógica similar, en donde el beneficio mensual será por hasta el equivalente al reembolso del IVA asociado a la compra de medicamentos elegibles incluidos en la cobertura establecida por el reglamento, considerando límites vinculados al consumo mensual estimado y a la canasta de referencia definida para estos productos. Añadió que el diseño operativo del beneficio deberá ajustarse al límite fiscal anual disponible y a los costos proyectados del programa.

En relación con el artículo 13, afirmó que regula la compatibilidad de los beneficios por compra de pañales y medicamentos, los que son independientes entre sí, por lo que una misma persona podrá acceder a ambos si cumple los requisitos establecidos para cada uno. Sin embargo, señaló que serán incompatibles con otros beneficios estatales de naturaleza equivalente que determine el reglamento, correspondiendo al Instituto de Previsión Social verificar dichas incompatibilidades. Asimismo, recordó que, en el caso de los medicamentos, solo se considerarán aquellos incorporados en la canasta definida reglamentariamente. Por su parte, el artículo 14 establece obligaciones de información y seguimiento.

En último término, respecto del contenido del proyecto de ley, destacó que existen normas transitorias para su implementación, regulando materias tales como que el reglamento deberá dictarse dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de la ley, dado que este instrumento contiene gran parte de las definiciones operativas necesarias para la ejecución del beneficio. Además, la entrada en vigencia de la ley se producirá cuatro meses después de la publicación del reglamento. No obstante, para evitar que una eventual demora en la dictación del reglamento impida la aplicación de la norma, se contempla una regla de resguardo en el evento de que este no se dicte dentro del plazo del artículo segundo transitorio, la ley entra en vigencia igualmente transcurridos doce meses desde su publicación.

Finalmente, realizó un resumen de las disposiciones que corresponden al ámbito de competencia de la Comisión de Hacienda. Señaló que estas comprenden las normas relativas al objeto (artículo 1) y definiciones del beneficio (artículo 2), su financiamiento (artículo 8), el mecanismo de pago (artículo 9), las fórmulas de cálculo para los beneficios asociados a pañales y medicamentos (artículos 11 y 12), y las reglas sobre compatibilidad con otros beneficios estatales (artículo 13).

2. Subsecretario de Evaluación Social, señor Gabriel Ugarte.

Destacó que el rol principal de su Cartera dentro del proyecto será la identificación de las familias potencialmente beneficiarias y explicó que aquello se realizará utilizando la información del Registro Social de Hogares, considerando como universo objetivo a las personas pertenecientes hasta el 80% de mayor vulnerabilidad socioeconómica. Por otra parte, manifestó el respaldo a la iniciativa, destacando su importancia para apoyar a familias que enfrentan gastos permanentes y difíciles de postergar, subrayando que tanto los pañales como los medicamentos constituyen insumos esenciales para muchas personas y hogares, por lo que el beneficio busca aliviar una carga económica significativa asociada a estos productos.

Las exposiciones de los Subsecretarios de Hacienda y de Evaluación Social, dieron lugar al siguiente intercambio de opiniones y consultas.

El **diputado Boris Barrera**, en primer lugar, manifestó dudas sobre la norma que establece la incompatibilidad del beneficio con otros beneficios estatales de naturaleza similar, manifestando preocupación sobre cómo operará esta incompatibilidad en la práctica, especialmente en casos en que una persona solicite la devolución asociada a la compra de medicamentos y posteriormente aparezca otro beneficio estatal compatible con la misma necesidad, consultando si el beneficiario deberá optar entre uno u otro beneficio y qué ocurrirá cuando la persona haya accedido al reembolso sin conocer que más adelante podría postular a otra ayuda estatal. En segundo lugar, consultó sobre el plazo fijado para la dictación del reglamento, que corresponde a cuatro meses desde la publicación de la ley, pidiendo aclarar qué consecuencias tendría el incumplimiento de ese plazo y cuál sería el mecanismo previsto para la entrada en vigencia del beneficio en caso de que el reglamento no sea dictado oportunamente.

El **diputado Juan Marcelo Valenzuela** expresó su apoyo al proyecto de ley, señalando que busca responder a una situación que considera injusta para amplios sectores de la clase media y la clase media emergente, quienes muchas veces quedan excluidos de ayudas estatales pese a enfrentar dificultades económicas para llegar a fin de mes frente a necesidades cotidianas y urgentes. Destacó que los gastos en pañales para niños pequeños, adultos mayores o personas dependientes, así como los medicamentos de uso permanente, constituyen gastos ineludibles que las familias deben asumir mes a mes, por lo que apoyó la propuesta de devolver el IVA asociado a estas compras por representar una ayuda concreta y directa para aliviar esa carga económica.

Expuso estimaciones sobre los montos que podrían recibir los beneficiarios, para dimensionar el impacto de la medida, y enfatizó que, aunque las cifras pueden parecer reducidas desde una perspectiva macroeconómica, tienen un significado importante para muchas familias. Asimismo, resaltó que la iniciativa contempla un esfuerzo fiscal de aproximadamente 100 millones de dólares anuales y valoró que se trate de una medida tangible. Finalmente, sostuvo que el proyecto refleja

una forma distinta de hacer oposición, orientada a presentar propuestas y soluciones concretas más que únicamente críticas al Gobierno, reconociendo que la iniciativa no resolverá todos los problemas económicos de la clase media, pero sí permitirá entregar un alivio real y permanente a muchas familias mediante recursos que volverán directamente a sus bolsillos cada mes.

El **diputado Carlos Bianchi** afirmó que, si bien el proyecto de ley aborda problemas reales que enfrenta la ciudadanía en materia de gastos en pañales y medicamentos, resulta necesario considerar el contexto en que surge la iniciativa y la forma en que fue negociada políticamente, identificando la propuesta como parte de un acuerdo alcanzado en el marco de la discusión de la reforma tributaria, señalando que, a su juicio, forma parte de una negociación entre el Gobierno y determinados sectores políticos y que dicha reforma incluyó beneficios tributarios para grupos de mayores ingresos. Apoyándose en antecedentes de un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional y en el informe financiero del proyecto, explicó que el costo fiscal anual bordea los 100 millones de dólares, pero sostuvo que el beneficio efectivo para cada beneficiario sería relativamente reducido. Según los cálculos que expuso, al distribuir el monto destinado directamente a transferencias entre el universo estimado de beneficiarios, el aporte promedio alcanzaría aproximadamente 3.500 pesos mensuales por persona, agregando que la ampliación de beneficiarios incorporada durante la tramitación podría disminuir aún más ese promedio, al aumentar la cobertura sin incrementar los recursos disponibles.

Asimismo, manifestó reparos respecto del funcionamiento práctico del beneficio, ya que la implementación dependerá de un reglamento que podría demorar varios meses y que, sumado a los plazos de tramitación y pago de los reembolsos, podría hacer que las personas deban esperar largos períodos para recibir montos que considera reducidos y cuestionó la exigencia de utilizar boletas electrónicas y realizar trámites digitales, especialmente tratándose de adultos mayores y personas vulnerables. En esa línea, recordó que ante la comisión técnica se presentaron alternativas para ampliar el alcance de los beneficios, tales como considerar alimentos, leches especiales para adultos mayores, anteojos u otros gastos esenciales y mencionó que una opción más efectiva para aliviar el costo de vida sería reducir el IVA, al que calificó como un impuesto regresivo, aunque reconoció que esa discusión excede el contenido de la iniciativa. Finalmente, afirmó que existe el riesgo de generar expectativas desproporcionadas respecto del alcance real del beneficio, ya que, según su evaluación, el aporte efectivo para cada persona sería muy reducido en comparación con las necesidades que se busca atender.

El **diputado Diego Schalper** valoró la intención del proyecto en cuanto medida destinada a beneficiar a la clase media, reconociendo que persigue un objetivo legítimo al intentar aliviar parte de los costos asociados a la compra de pañales y medicamentos, advirtiendo el riesgo de abordar el debate desde una supuesta superioridad moral o atribuyéndose una mejor comprensión de las necesidades ciudadanas. Asimismo, recordó experiencias políticas anteriores, señalando que distintos gobiernos también han impulsado beneficios directos de relevancia para la clase media, como el Ingreso Familiar de Emergencia y la Pensión Garantizada Universal, durante el gobierno del expresidente Sebastián Piñera.

No obstante, expresó reparos al diseño operativo de la política pública, a la que calificó como excesivamente compleja y burocrática para los potenciales beneficiarios, ya que según comprendió, para acceder a la devolución las personas deberán primero efectuar la compra con recursos propios, pagar el precio completo incluyendo el IVA, solicitar y conservar la boleta electrónica, acreditar condiciones adicionales como certificaciones médicas o recetas cuando corresponda, demostrar su pertenencia al segmento correspondiente del Registro Social de Hogares y posteriormente presentar toda la documentación ante el Instituto de Previsión Social, para aproximadamente dos meses más tarde recibir el reembolso. Por ello, cuestionó si no habría sido más adecuado diseñar una ayuda más directa y menos burocrática, por ejemplo, mediante transferencias automáticas o subsidios que llegarán directamente a los beneficiarios sin necesidad de adelantar el gasto y esperar un reembolso posterior.

Finalmente, sostuvo que el proyecto genera una carga administrativa considerable para un beneficio de monto relativamente acotado, pues requiere definir canastas de referencia, verificar antecedentes, procesar solicitudes y realizar múltiples controles. Por ello, llamó a revisar la iniciativa durante su tramitación para simplificar el acceso, reducir la burocracia y asegurar que el beneficio llegue de manera más eficiente a quienes efectivamente lo necesitan.

El **diputado Fernando Ugarte** manifestó su apoyo al proyecto de ley, señalando que resulta difícil oponerse a una medida destinada a beneficiar a la clase media y a aliviar gastos asociados a necesidades básicas como los pañales y los medicamentos y destacó especialmente la realidad de regiones con altos niveles de envejecimiento, como la Región de O'Higgins, donde este tipo de ayudas pueden tener un impacto significativo, particularmente en sectores rurales. Sostuvo que, aunque los montos involucrados puedan parecer insuficientes para algunos, en muchos hogares representan un apoyo concreto y valorado. Asimismo, valoró que el proyecto contemple el uso de boletas electrónicas para acreditar las compras, aunque destacó la importancia de que el reglamento considere mecanismos alternativos para las zonas rurales o lugares donde el acceso a medios electrónicos es más limitado.

Desde una perspectiva política, defendió la iniciativa como una expresión legítima de los acuerdos alcanzados durante la discusión del proyecto de ley de Reconstrucción Nacional, rechazando las críticas que califican la medida como una simple negociación política y sostuvo que el cumplimiento de los compromisos adquiridos es parte esencial del proceso legislativo. Finalmente, planteó inquietudes sobre la implementación del proyecto, particularmente respecto del reglamento, consultando qué garantías existen para que este sea dictado dentro del plazo de cuatro meses y si existe la posibilidad de acelerar ese proceso. Además, manifestó interés en conocer y revisar las indicaciones que el Ejecutivo anunció que presentaría durante la tramitación de la iniciativa.

El **diputado Pier Karlezi** expresó una serie de cuestionamientos al diseño del proyecto, aclarando que no desconoce la necesidad que representan los pañales y los medicamentos para muchas familias, pero que le genera profundas dudas la forma escogida para abordar el problema, ya que el Estado primero recauda

el IVA y luego crea una estructura administrativa compleja para devolver parcialmente ese mismo impuesto a determinados beneficiarios, lo que puede implicar costos administrativos significativos asociados a infraestructura tecnológica, personal, sistemas informáticos, interoperabilidad entre servicios públicos, validación de antecedentes y gestión de solicitudes, por lo que cuestionó la eficiencia del mecanismo. También manifestó preocupación por el costo fiscal de la iniciativa, que puede alcanzar hasta 100 millones de dólares anuales, observando además que la ley permite aumentar el límite presupuestario, pero no reducirlo, pidiendo una justificación sobre el particular. Por otra parte, consultó qué justifica la focalización del beneficio en el 80% del Registro Social de Hogares.

Desde una perspectiva más general, sostuvo que, si el problema de fondo es una carga tributaria excesiva sobre productos esenciales, podría ser más lógico discutir una reducción directa del IVA o una disminución general de este impuesto. En esa línea, afirmó que no se encuentra en condiciones de apoyar la iniciativa sin contar antes con mayores antecedentes, solicitando información sobre el costo administrativo efectivo del beneficio y su implementación, además de cuáles fueron las alternativas evaluadas, especialmente mecanismos de transferencia directa que, en su opinión, podrían ser más simples y menos costosos. Por otra parte, preguntó sobre el mecanismo de asignación de recursos cuando el presupuesto disponible se agote, en particular por qué dos personas con condiciones similares podrían recibir un trato distinto únicamente porque una presentó su solicitud antes que la otra.

El **diputado Jaime Coloma** valoró el esfuerzo detrás del proyecto de ley y reconoció la legitimidad de discutir mecanismos que alivien el costo de bienes esenciales como los pañales y los medicamentos. Sin embargo, consideró que la Comisión de Hacienda debe analizar la iniciativa con mayor profundidad antes de avanzar en su aprobación, destacando la conveniencia de escuchar a organismos como el Servicio de Impuestos Internos (SII) y el Instituto de Previsión Social (IPS) para conocer su evaluación respecto de la implementación práctica del beneficio. Asimismo, manifestó interés en incorporar al Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) al debate, dado que una parte importante de los potenciales beneficiarios corresponde a personas mayores.

Por otra parte, expresó preocupación por las dificultades que podrían enfrentar los habitantes de zonas rurales para acceder al beneficio, especialmente por la exigencia de boletas electrónicas y otros procedimientos digitales, destacando que muchos adultos mayores presentan barreras de acceso a herramientas tecnológicas, por lo que consideró indispensable que el reglamento contemple mecanismos adaptados a esa realidad. Coincidió con quienes han advertido el riesgo de generar una excesiva burocracia para acceder al beneficio y planteó la conveniencia de explorar mecanismos más automáticos y simples de asignación.

Respecto al diseño del programa consultó cuántas personas podrían ser efectivamente cubiertas con el límite anual de 100 millones de dólares, qué ocurrirá cuando esos recursos se agoten, cómo accederán al beneficio las familias rurales que realizan compras en efectivo y por qué el criterio de asignación contempla el orden de

llegada de las solicitudes. Asimismo, cuestionó que el beneficio para adultos mayores se inicie a partir de los 65 años, considerando que las mujeres pueden jubilar a los 60 años. Finalmente, planteó dudas sobre los costos reales de implementación y financiamiento, pidiendo aclarar si el presupuesto considera adecuadamente los gastos administrativos de los distintos organismos involucrados y consultó por las diferencias observadas en los cálculos financieros asociados al valor del dólar utilizado en las estimaciones.

La **diputada Priscilla Castillo** reconoció la importancia de entregar apoyos directos a las personas más vulnerables y a sectores de la clase media. Sin embargo, consideró que el beneficio propuesto es de alcance limitado en comparación con otras reformas de mayor envergadura discutidas recientemente por el Congreso. Manifestó especial preocupación por el nivel de burocracia que exige el mecanismo de acceso, estimando que su diseño puede terminar desprestigiando la acción pública si las personas deben enfrentar trámites complejos para obtener un beneficio relativamente pequeño.

En esa línea, cuestionó que los beneficiarios deban invertir tiempo y recursos en trámites ante distintas instituciones, incluyendo la obtención de certificados médicos y la presentación de documentación ante el IPS, especialmente considerando las dificultades de acceso que enfrentan muchas personas para conseguir atención médica o realizar gestiones presenciales. También expresó dudas sobre la operatividad práctica del sistema, preguntándose si los beneficiarios deberán efectuar solicitudes mensuales o si podrán acumular gastos de varios meses.

El **diputado Eduardo Durán** valoró el objetivo del proyecto de ley y señaló que toda medida destinada a apoyar a familias de menores recursos y aliviar gastos inevitables merece ser considerada positivamente. Sin embargo, planteó la necesidad de perfeccionar el diseño del beneficio, expresando preocupación porque la compensación se calcula sobre la base de precios y consumos referenciales. Observó que los precios de los pañales y medicamentos pueden variar significativamente según la zona geográfica, el comercio donde se adquieren y las condiciones del mercado, por lo que preguntó qué mecanismos contempla el proyecto para actualizar periódicamente las canastas de referencia y evitar que el beneficio pierda valor o quede desalineado de la realidad de los consumidores.

Por otra parte, cuestionó que el beneficio asociado a pañales para adultos esté focalizado principalmente en personas mayores de 65 años, destacando que existen personas más jóvenes, de 40 o 50 años, que pueden presentar condiciones de dependencia severa, discapacidad o enfermedades que requieren de manera permanente el uso de pañales y cuyos hogares enfrentan exactamente la misma carga económica. En ese sentido, propuso revisar el criterio de focalización para que se base prioritariamente en la condición de dependencia o necesidad médica acreditada, más que exclusivamente en la edad de la persona.

El **diputado Juan Marcelo Valenzuela** valoró el esfuerzo realizado para elaborar la iniciativa, cuyo objetivo principal es entregar un beneficio concreto a las familias mediante la devolución del IVA pagado en pañales y medicamentos y cuestionó algunas críticas formuladas durante el debate y defendió varios aspectos del

diseño de la iniciativa. Respecto de los análisis que estiman un beneficio promedio muy reducido por persona, sostuvo que dichos cálculos no consideran adecuadamente la metodología del proyecto, ya que distribuyen linealmente el presupuesto total entre un universo amplio e hipotético de beneficiarios sin aplicar los criterios efectivos de focalización ni la fórmula de devolución contemplada en la propuesta, lo que conduce a conclusiones imprecisas sobre el monto real que podrían recibir las personas. Señaló además que el objetivo del proyecto es devolver parte de un impuesto que considera especialmente gravoso para bienes esenciales como los pañales y los medicamentos, afirmando que es un primer paso hacia mecanismos más amplios de devolución o diferenciación tributaria para este tipo de productos, práctica que existe en otros países.

Frente a las críticas sobre los costos administrativos, destacó que el Ejecutivo ya informó que la implementación utilizará plataformas y sistemas de pago que actualmente posee el Estado, por lo que no requeriría crear una estructura paralela para ejecutar el beneficio. En relación con la focalización, defendió el hecho de que el programa alcance hasta el 80% del Registro Social de Hogares, señalando que, como ocurre en otras políticas públicas, los recursos son limitados y las necesidades son mucho mayores que la disponibilidad presupuestaria, por lo que es necesaria la priorización y asignación eficiente de recursos. Asimismo, consideró innecesario volver a convocar a ciertos organismos que ya participaron en la discusión del proyecto en la Comisión de Desarrollo Social y cuyos antecedentes fueron considerados durante la elaboración de la iniciativa, no obstante, manifestó disposición a perfeccionar el proyecto si existen propuestas para simplificar su funcionamiento, coincidiendo en la existencia de mecanismos más simples de pago.

Finalmente, reconoció que existen observaciones razonables respecto de la edad mínima establecida para algunos beneficiarios, particularmente en el caso de las mujeres que jubilan antes de los 65 años, manifestando su deseo de ampliar la cobertura a grupos adicionales, pero recordó que ello dependerá de la disponibilidad de recursos y de eventuales aumentos del financiamiento contemplado para el programa.

El **diputado Diego Schalper** señaló que en esta instancia se busca contribuir de buena fe a perfeccionar el proyecto y asegurar que los recursos lleguen de la forma más eficaz posible a las personas que se pretende beneficiar, respaldando la propuesta de convocar a nuevos invitados y organismos especializados. Argumentó que la labor de la Comisión de Hacienda no es solo evaluar los objetivos sociales de la iniciativa, sino también analizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y determinar si existen mecanismos más simples y efectivos para entregar la ayuda a los beneficiarios. Asimismo, manifestó preocupación por una posible excesiva burocratización del beneficio y sostuvo que la Comisión tiene el deber de evaluar cuánto costo administrativo genera el sistema propuesto y cómo ese costo afecta el beneficio final que reciben las personas. Finalmente, señaló que también mantiene dudas sobre algunos aspectos de la redacción del articulado, considerando que ciertos conceptos podrían prestarse para interpretaciones ambiguas. Por ello, expresó interés en conocer con precisión cuáles disposiciones serán votadas por la Comisión de

Hacienda, con el fin de analizar detalladamente su contenido durante la tramitación del proyecto.

El **diputado Pier Karlezi** defendió la necesidad de analizar aspectos relacionados con la eficiencia en el uso de los recursos públicos y los costos asociados a su implementación, insistiendo en que la discusión debe centrarse no solo en el beneficio que se pretende entregar, sino también en la forma en que se materializará. Por ello, insistió en la necesidad de conocer cuál será el costo administrativo del programa, cuánto de los recursos comprometidos se destinará a burocracia y cuánto cuesta efectivamente cada peso que llegará a los beneficiarios. Asimismo, reiteró sus dudas respecto de la focalización propuesta, particularmente sobre la decisión de considerar al 80% del Registro Social de Hogares, solicitando antecedentes técnicos o estudios que justifican específicamente ese umbral y no otros niveles de cobertura, como el 50% o el 90%.

El **diputado Agustín Romero (Presidente)** valoró el propósito del proyecto, destacando que aborda dos de los gastos que con mayor frecuencia afectan a las familias de menores ingresos y sectores medios. Señaló que muchas personas deben asumir permanentemente estos costos sin contar con seguros complementarios de salud ni mecanismos de reembolso, por lo que considera positivo avanzar en medidas que alivien esa carga económica. No obstante, reconoció que el mecanismo propuesto parece complejo y burocrático, destacando que existen experiencias previas, como el Bolsillo Familiar Electrónico, que demostraron ser instrumentos más simples y eficientes para canalizar apoyos estatales, por lo que sugirió evaluar si parte de esa experiencia podría aprovecharse para facilitar la implementación de este beneficio. Además, recordó que la función de la Comisión de Hacienda es analizar aspectos distintos a los discutidos en la Comisión de Desarrollo Social, especialmente aquellos vinculados a la eficiencia administrativa, los costos de implementación y el diseño financiero del programa.

Finalmente, señaló que percibe una disposición transversal a respaldar iniciativas de este tipo, siempre que se aclaren las dudas existentes y se perfeccione su diseño, siendo necesario profundizar la discusión para asegurar que el beneficio sea efectivo, simple de utilizar y eventualmente escalable en el tiempo, de manera que pueda ampliarse o complementarse con otras medidas según las condiciones económicas del país lo permitan.

El **diputado Juan Marcelo Valenzuela** estimó necesario compatibilizar la urgencia de avanzar en la iniciativa con una revisión técnica que permita perfeccionarla y resolver las dudas que han surgido durante su discusión. En ese contexto, propuso que la Comisión acuerde un plazo acotado de una o dos sesiones adicionales para continuar el análisis del proyecto, complementado eventualmente con una mesa técnica paralela que permita estudiar mejoras, simplificaciones y posibles indicaciones sin retrasar excesivamente su tramitación. A su juicio, ello permitiría conciliar la necesidad de un debate riguroso con la premura de entregar una respuesta a una demanda real de la ciudadanía.

El **diputado Carlos Bianchi** respaldó la propuesta de contar con más tiempo para analizar y perfeccionar el proyecto, señalando que gran parte de las

observaciones planteadas debieron haberse discutido durante la tramitación en la Comisión de Desarrollo Social, afirmando que en dicha instancia no existió un espacio suficiente para debatirlas en profundidad. Asimismo, sostuvo que las críticas y propuestas formuladas en la Comisión de Hacienda tienen un carácter constructivo y buscan fortalecer el proyecto, no obstaculizarlo. En ese sentido, enfatizó que los parlamentarios conocen de primera mano las necesidades de sus territorios y que las observaciones realizadas responden a la experiencia concreta recogida en contacto con la ciudadanía.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Sebastián Vallebona** respondió las distintas consultas formuladas por los diputados, enfatizando que el diseño del proyecto busca equilibrar la entrega de un beneficio social con objetivos de focalización, sostenibilidad fiscal y promoción de la formalidad económica. Respecto de las incompatibilidades del beneficio, explicó que estas buscan evitar la duplicidad de ayudas públicas, señalando que existen exclusiones respecto de prestaciones ya cubiertas por instrumentos como el GES o la Ley Ricarte Soto, de modo que los recursos disponibles se orienten hacia personas que efectivamente no cuentan con otra cobertura para esos gastos.

Sobre la dictación del reglamento, recordó que la ley establece un plazo de cuatro meses para su elaboración, pero agregó que, si este no se dicta dentro de ese período, la propia ley contempla una entrada en vigencia automática transcurridos doce meses desde su publicación. Frente a las críticas por la complejidad del mecanismo, reconoció que el sistema podría parecer más engorroso que una transferencia directa. Sin embargo, explicó que uno de los objetivos centrales del proyecto es fomentar la formalidad, razón por la cual se exige la acreditación de compras mediante boletas electrónicas y afirmó que el Ejecutivo considera relevante que el beneficio incentive el uso del comercio formal y permita verificar efectivamente que los recursos se destinan a la adquisición de los bienes que la ley busca apoyar. En la misma línea, señaló que la alternativa de una transferencia directa fue evaluada, pero que esta dificultaría verificar si el gasto se realizó efectivamente en pañales o medicamentos adquiridos en el mercado formal.

Respecto de la focalización en el 80% del Registro Social de Hogares, indicó que este umbral fue definido considerando las restricciones presupuestarias del programa y el impacto que el beneficio puede tener en los presupuestos familiares. Explicó que con los recursos disponibles se buscó alcanzar la mayor cobertura posible manteniendo al mismo tiempo una ayuda que resultara significativa para los hogares beneficiarios. En relación con la preocupación sobre personas que podrían quedar excluidas una vez agotados los recursos, señaló que el problema deriva de la existencia de recursos limitados, situación que obliga a establecer criterios de priorización; sin embargo, afirmó que el Gobierno aspira a ampliar gradualmente las políticas sociales mediante mayores niveles de crecimiento económico, empleo y formalización.

También abordó el tema de los costos administrativos y la operatividad del sistema, confirmando que el proyecto de ley utilizará plataformas tecnológicas y mecanismos de pago ya existentes en el Estado, por lo que no requeriría la creación

de una estructura completamente nueva para su implementación. Añadió que el Servicio de Impuestos Internos conoce y respalda el mecanismo propuesto y que este organismo también valora el componente de formalización asociado al proyecto.

Asimismo, manifestó disposición a perfeccionar la iniciativa durante su tramitación y reconoció que existen aspectos susceptibles de mejora, señalando que el Ejecutivo está abierto a analizar propuestas que simplifiquen el acceso al beneficio siempre que no se pierdan los objetivos de control y formalidad que persigue la medida. Finalmente, aclaró que las personas dependientes entre los 2 y los 65 años ya se encuentran contempladas en el proyecto a través del componente dirigido a personas con discapacidad o dependencia acreditada, por lo que el beneficio no se restringe exclusivamente a menores de dos años y mayores de 65 años.

El **diputado Agustín Romero (Presidente)** señaló que le gustaría avanzar hacia un sistema más simple y transparente para el acceso a beneficios en la compra de estos productos, tal y como funcionan, por ejemplo, los seguros complementarios de salud, donde la identificación del beneficiario permite aplicar automáticamente los descuentos al momento de la compra. Planteó que sería deseable replicar una modalidad similar para las personas que más necesitan apoyo, de modo que los beneficios se otorguen de manera inmediata y sin trámites adicionales, por ello solicitó se aclare si existen alternativas que permitan extender ese tipo de mecanismo a un mayor número de usuarios.

El **Coordinador de Ajuste Fiscal del Ministerio de Hacienda, señor Alejandro Campos**, sostuvo que la posibilidad de aplicar automáticamente los beneficios al momento de la compra, mediante una interoperación entre farmacias y servicios públicos, sería una solución deseable, pero que actualmente no está disponible y requiere ajustes técnicos y operativos que deben ser estudiados con mayor profundidad, pudiendo abordarse en la discusión del proyecto. Recordó que la iniciativa se sustenta en principios definidos desde su origen, cuales son mantener la institucionalidad tributaria vigente, promover la formalización de las transacciones mediante medios electrónicos, combatir la informalidad y fomentar el uso responsable de medicamentos mediante la exigencia de receta médica electrónica. Asimismo, destacó que el diseño del proyecto contempla un presupuesto cerrado para su implementación.

Respecto de los beneficios para consumidores de medicamentos y pañales, explicó que su magnitud dependerá de la focalización de los beneficiarios, de las canastas que se definan, de los volúmenes de consumo considerados y de los precios de referencia que se establezcan. Indicó que existen grupos específicos claramente identificados, como adultos mayores usuarios de pañales y niños menores de dos años, mientras que el alcance del beneficio en medicamentos variará según los productos incluidos y la población objetivo. Finalmente, señaló que el costo administrativo incremental previsto para la ejecución del programa es reducido en relación con el volumen total de recursos destinados a los beneficios, por lo que estimó que su incidencia sobre el gasto total del proyecto sería marginal.

El **Subsecretario de Hacienda** señaló que la aplicación automática de beneficios mediante intercambio de información entre farmacias y organismos

públicos sería una solución deseable, pero advirtió que actualmente existen limitaciones relacionadas con la interoperabilidad de datos y sistemas entre el sector público y el privado, lo que dificulta su implementación inmediata. Indicó que mecanismos como el bolsillo electrónico podrían constituir una alternativa para materializar las transferencias, aunque previamente deben resolverse diversos aspectos operativos y tecnológicos. Asimismo, destacó que la adopción de nuevas tecnologías en el Estado suele requerir más tiempo, por lo que es necesario avanzar mediante soluciones que permitan la operatividad del sistema en el corto plazo.

Finalmente, informó que el Ejecutivo se comprometió a presentar una indicación para que el reglamento establezca mecanismos de priorización cuando la ejecución presupuestaria proyectada alcance el 70% de los recursos disponibles. Explicó que esta medida busca asegurar una focalización efectiva de los beneficios a medida que se aproxime el agotamiento del presupuesto contemplado para el programa.

La **diputada Flor Weisse** valoró el objetivo del proyecto, especialmente por estar dirigido a personas vulnerables, pero expresó preocupación porque el mecanismo de reembolso posterior exige que los beneficiarios dispongan previamente de recursos para realizar la compra. A su juicio, sería más efectivo que el beneficio se aplicara de manera inmediata al momento del pago, reduciendo directamente el precio para el usuario. Si bien reconoció las dificultades técnicas y operativas que implica implementar un sistema de descuento automático para un universo amplio de beneficiarios, sostuvo que el desafío debe ser precisamente buscar mecanismos que permitan superar esas barreras, en lugar de descartarlos por su complejidad. Asimismo, planteó la conveniencia de explorar formas de coordinación entre distintas instituciones públicas para hacer más eficiente la implementación del beneficio y lograr que el apoyo llegue de manera más oportuna a quienes lo necesitan. En ese sentido, estimó que dedicar más tiempo al análisis de alternativas podría contribuir a mejorar el proyecto y aumentar su efectividad.

3. Directora Nacional (S) del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), señora Karen Caiceo.

Expresó que el SENAMA apoya la finalidad del proyecto, aun cuando la administración directa del beneficio correspondería al Instituto de Previsión Social (IPS). Señaló que la iniciativa permitiría aliviar el costo de medicamentos y pañales de personas mayores que cumplan los requisitos contemplados en la ley y en el futuro reglamento. Relacionó ese propósito con el reconocimiento del derecho a la salud y al consentimiento libre e informado de las personas mayores, en particular con la necesidad de promover su acceso efectivo a prestaciones e insumos de primera necesidad.

En relación con el artículo 7, letra b), referente al beneficio de pañales para personas mayores de 65 años que presenten determinadas condiciones de salud, observó que, en situaciones de dependencia, el proyecto contempla la intervención de la persona cuidadora debidamente acreditada. Sobre el punto, solicitó resguardar que

la actuación de quien presta cuidados no suponga sustituir indebidamente la voluntad de la persona mayor ni propicie situaciones de abuso patrimonial. Recalcó que las reglas de acceso y cobro debían preservar los derechos de la persona beneficiaria, incluso cuando requiriese apoyo para realizar los trámites.

Respecto del artículo 4, sobre interoperabilidad y simplificación administrativa, señaló que la utilización de boletas electrónicas y los mecanismos de colaboración institucional pueden facilitar la implementación del beneficio, pero advirtió que persisten barreras digitales importantes para parte de las personas mayores. Enumeró, entre ellas, la necesidad de disponer de un teléfono inteligente, conexión a internet, conocimientos para usar aplicaciones bancarias y capacidad para obtener, conservar y presentar documentos electrónicos, así como efectuar seguimiento digital de las solicitudes. Alertó que tales exigencias pueden incrementar la dependencia de terceros y transformar un beneficio formalmente disponible en uno de difícil acceso para quienes más lo necesitan.

Añadió que el SENAMA y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia desarrollan iniciativas de acompañamiento y alfabetización digital mediante colaboración intersectorial, con instituciones académicas y con la banca, pero insistió en que la aplicación de esta ley debía contemplar modalidades de apoyo efectivas y accesibles.

Por último, recomendó revisar el plazo de cuatro meses previsto en el artículo segundo transitorio para dictar el reglamento, por estimarlo exigente considerando la participación de cuatro ministerios -Trabajo y Previsión Social, Hacienda, Desarrollo Social y Familia y Salud- y la cantidad de aspectos operativos que deberán definirse.

4. Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos (SII), señor Simón Ramírez y Jefa del Departamento de Diseño de Procedimientos de la Subdirección de Fiscalización del referido Servicio, señora Carolina González[3].

El **señor Simón Ramírez** explicó que el proyecto contempla una bonificación mensual por la compra de pañales y medicamentos, diseñada en referencia al impuesto al valor agregado (IVA) y sujeta a un tope. Indicó que, desde la perspectiva tributaria, resultaba relevante que el texto dispusiera expresamente que la bonificación no constituye renta para ningún efecto legal y que su mecanismo no altera la cadena del IVA, puesto que opera como un reembolso ajeno a la liquidación ordinaria del impuesto.

Precisó que, de entrar en vigencia la ley, al SII le correspondería verificar la existencia y validez de los documentos tributarios electrónicos que respalden las adquisiciones, sin administrar directamente el pago del beneficio. Señaló

[3] https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=37060&prmTipo=DOCUMENTO_COMISIONDOCUMENTO

que el Servicio cuenta con una normativa y una infraestructura de recepción y trazabilidad de boletas electrónicas para cumplir esa función.

Por su parte, la **señora Carolina González** explicó que desde 2020 el organismo ha impartido instrucciones sobre la emisión de boletas electrónicas y sobre los comprobantes o recibos de pago por medios electrónicos que, cuando corresponde, reemplazan a la boleta. Indicó que las resoluciones aplicables definen estos documentos, los sistemas autorizados para emitirlos y los requisitos formales que deben reunir los contribuyentes.

Señaló que el SII recibe la información de las boletas y de los comprobantes de pago electrónico con periodicidad diaria, junto con los correspondientes resúmenes de ventas. Aclaró, sin embargo, que la existencia de registros tributarios no implica que todos ellos permitan individualizar al comprador. Explicó que, por regla general, las boletas y los comprobantes contienen datos del emisor y de los montos de la operación, incluido el IVA, pero no necesariamente incorporan el nombre ni los demás datos de la persona que adquiere el producto.

Añadió que existen supuestos específicos en los cuales sí se exige individualizar al receptor, entre ellos determinadas operaciones de monto elevado y prestaciones periódicas, pero que tales excepciones no reflejan la generalidad de las compras de pañales y medicamentos que busca cubrir el proyecto. Conforme a los antecedentes expuestos, solo el 36 por ciento de las boletas consideradas en la información presentada contenía datos del receptor, lo cual constituye una limitación relevante para efectuar verificaciones exclusivamente a partir de los registros del Servicio.

Precisó que los comprobantes generados por tarjetas de crédito, débito u otros medios electrónicos equivalentes cumplen, cuando procede, la función tributaria de la boleta, pero normalmente tampoco individualizan a quien paga. Agregó que los contribuyentes pueden utilizar modalidades distintas de emisión: algunos entregan boleta y comprobante, mientras que otros operan habitualmente solo con el comprobante asociado al medio de pago. En consecuencia, observó que el diseño operativo del beneficio debe tener presente que el SII dispone de información sobre la operación y el emisor del documento, pero no en todos los casos sobre el beneficiario que efectivamente realizó la compra.

Finalizada la exposición de la Directora Nacional (S) del SENAMA y de los representantes del SII, se generó el siguiente debate en el seno de la Comisión.

El **diputado Jorge Brito** consultó al Servicio de Impuestos Internos si el mecanismo de pago propuesto era eficiente para llegar a la población objetivo y si representaba desafíos adicionales para las capacidades del organismo. Observó que parte de las personas potencialmente beneficiarias ya recibe otros apoyos estatales mediante instrumentos como el Bolsillo Familiar Electrónico y preguntó si se habían

examinado las ventajas de utilizar mecanismos de transferencia previamente existentes frente a la modalidad contemplada en la iniciativa.

El **diputado Jaime Coloma** preguntó qué mecanismos permitirían prevenir y sancionar un eventual uso fraudulento de los documentos de compra. Planteó el ejemplo de una persona que, encontrándose dentro del 80 por ciento del Registro Social de Hogares al que se dirige el beneficio, presentara la boleta correspondiente a productos adquiridos por alguien que se encuentra fuera del tramo de focalización. Consultó si esa conducta sería detectada, si daría lugar a sanciones y qué atribuciones de fiscalización se contemplaban para evitar que los recursos fueran percibidos por personas que no cumplieran los requisitos.

La **diputada Irací Hassler** solicitó antecedentes sobre el estudio de demanda utilizado para determinar la magnitud del fondo. Preguntó de qué manera se llegó a la cifra de cien millones de dólares y cuál era la cobertura proyectada, distinguiendo el número estimado de beneficiarios por tipo de producto y el costo fiscal atribuible a pañales y medicamentos. Observó que, a partir del informe financiero y del texto de la iniciativa, no era posible identificar con suficiente detalle esa desagregación. Consultó asimismo al SII si disponía de datos sobre la recaudación actual del IVA asociado a la venta de pañales, a fin de aportar elementos cuantitativos para evaluar el diseño del beneficio.

El **diputado Pier Karlezi** manifestó compartir la finalidad de apoyar a personas que enfrentan gastos indispensables en medicamentos y pañales, pero formuló reparos al procedimiento elegido. Observó que, bajo el mecanismo propuesto, el Estado recauda IVA al momento de la compra y luego destina recursos a organizar una estructura de devolución que involucra a distintos ministerios y servicios. A su juicio, ello puede generar costos administrativos y dificultades de acceso que terminen reduciendo la utilidad práctica de la ayuda. Preguntó por qué no se había analizado una fórmula de alivio más directa, como una exención tributaria aplicable a los productos comprendidos en la iniciativa.

Solicitó precisar el costo real de la administración por cada cien pesos entregados a las personas beneficiarias, más allá de la estimación global consignada en el informe financiero. Indicó que incluso porcentajes reducidos pueden adquirir importancia al acumularse en múltiples programas públicos. Asimismo, consultó por los criterios de focalización en el 80 por ciento del Registro Social de Hogares y por las consecuencias de establecer un fondo con recursos máximos, en particular ante la posibilidad de que se agote cuando todavía existan personas que cumplen los requisitos o necesidades que no hayan sido atendidas.

También cuestionó que los precios y consumos referenciales sean fijados reglamentariamente por el Ministerio de Hacienda sin que necesariamente reflejen las situaciones individuales. Expuso que un niño o una persona mayor pueden necesitar una cantidad superior de pañales por razones de salud y que el precio de los productos puede variar significativamente respecto de los valores usados para calcular el reembolso. Finalmente, vinculó esas inquietudes con la observación formulada por el SENAMA sobre la complejidad de dictar el reglamento en cuatro meses, considerando la coordinación que exige la participación de distintos organismos

públicos, y solicitó conocer si se había estudiado una alternativa de menor carga burocrática.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Sebastián Vallebona**, respondió en primer término a la consulta relativa a eventuales fraudes. Explicó que para los medicamentos el beneficio se vincula con documentos de compra y, cuando corresponda, con la receta, lo que permitiría cotejar elementos de la operación y de la persona solicitante. Señaló que el reglamento desarrollará los mecanismos de revisión y control, y que el Instituto de Previsión Social, como administrador del beneficio, tendrá facultades para examinar solicitudes. Agregó que el uso de una persona interpuesta o de una compra ajena para cobrar indebidamente la bonificación podrá determinar la pérdida del derecho al beneficio y la aplicación de las reglas sancionatorias pertinentes.

En respuesta a la diputada Hassler, precisó que el monto de cien millones de dólares fue definido atendidas las disponibilidades de las cuentas fiscales. Señaló que se trata de un fondo cuyo alcance concreto dependerá de la demanda efectiva y de la canasta de medicamentos que finalmente se determine. Indicó, como referencia, que esa suma se relaciona con compras por aproximadamente seiscientos millones de dólares. Para pañales, mencionó una estimación de alrededor de doscientos mil niños y doscientos mil adultos, con un costo proyectado en el rango de cuarenta a cincuenta millones de dólares. Añadió que se contemplaba aproximadamente otro monto de cincuenta millones para medicamentos, sujeto al catálogo y a las condiciones de salud que se establezcan para acceder a ellos.

Respecto de las preguntas del diputado Karlezi, sostuvo que el costo de administración se encuentra contemplado en el informe financiero y que su proporción es marginal en relación con el fondo. Explicó que los topes y consumos referenciales obedecen a la necesidad de focalizar recursos escasos frente a una demanda potencial amplia. En esa línea, reconoció que las personas pueden presentar requerimientos distintos, pero afirmó que el diseño legal y reglamentario deberá establecer un monto razonable de cobertura, pues no sería posible financiar íntegramente todas las compras de quienes cumplan las condiciones. Reiteró que se había optado por concentrar los recursos disponibles en pañales y medicamentos, sin perjuicio de revisar su alcance en el futuro.

VII.- VOTACIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

El **diputado Carlos Bianchi** agradeció que se mantuviera el entendimiento alcanzado en conversaciones anteriores con la Presidencia, el diputado Juan Marcelo Valenzuela y el Ejecutivo respecto de dar continuidad a la tramitación. Señaló que compartía el objetivo social de la iniciativa y que no pretendía cuestionar el acuerdo que la originó, pero pidió examinar la posibilidad de incorporar uno o dos productos adicionales dentro del mismo monto global de cien millones de dólares. Explicó que había presentado indicaciones para incorporar otras necesidades de especial relevancia para las familias, aunque entendía que algunas de ellas requerían patrocinio del Ejecutivo y podían ser declaradas inadmisibles por iniciativa exclusiva.

A modo de ejemplo, mencionó las fórmulas lácteas que necesitan niños prematuros y personas con alergias alimentarias, cuyos costos consideró especialmente altos; los alimentos especiales destinados a adultos mayores, y los anteojos. Distinguió esas propuestas de la idea de extender el beneficio a una canasta más amplia de productos, respecto de la cual reconoció que podía exceder la idea matriz del proyecto. Reiteró que su propósito no era aumentar el presupuesto acordado, sino permitir que parte de los recursos se destinara a uno o dos insumos esenciales adicionales. Solicitó escuchar al Subsecretario de Hacienda y al diputado Valenzuela para conocer si existía disposición a patrocinar una modificación acotada antes de la votación.

El **diputado Agustín Romero (Presidente)** señaló que la iniciativa era producto de un entendimiento entre el Ejecutivo y una fuerza política, y que el Ministerio de Hacienda mantenía abiertos los espacios de conversación para que otros sectores formularan propuestas, tanto sobre este proyecto como sobre futuras iniciativas. Con todo, hizo presente que, desde el punto de vista normativo, la incorporación de nuevos beneficios probablemente requeriría patrocinio del Ejecutivo. Planteó que eventuales acuerdos posteriores podían dar origen a proyectos complementarios y ofreció la palabra al Subsecretario para abordar el alcance de la propuesta.

El **diputado Carlos Bianchi** insistió en que la Comisión debía tener la posibilidad de intentar mejorar una iniciativa cuando identificara necesidades compatibles con su finalidad. Sostuvo que los niños prematuros que requieren alimentación especial y las personas mayores con necesidades nutricionales particulares enfrentan gastos permanentes, y que la discusión no debería cerrarse únicamente porque sus indicaciones requiriesen patrocinio. Reiteró que no pretendía modificar el fondo de cien millones de dólares y cuestionó que no pudiera buscarse una alternativa para añadir algunos productos básicos mediante un acuerdo con el Ejecutivo.

El **diputado Fernando Ugarte** señaló que comprendía la preocupación expresada por el diputado Bianchi, pero recordó que existen programas públicos de alimentación y de atención sanitaria que incluyen fórmulas, vitaminas y suplementos para determinados grupos de niños y niñas. Hizo presente que esos instrumentos ya permiten abordar parte de las necesidades mencionadas, sin perjuicio de que correspondía mantener el análisis sobre la suficiencia de sus prestaciones.

El **diputado Carlos Bianchi** respondió que la existencia de dichos programas no solucionaba por completo el problema, puesto que, a su juicio, sus coberturas resultaban insuficientes para muchas familias. Insistió en que su planteamiento consistía en abrir la posibilidad de incorporar un número reducido de productos esenciales, sin alterar el monto disponible ni desconocer el acuerdo político que dio origen al proyecto.

El **diputado Agustín Romero (Presidente)** consultó al Subsecretario de qué manera podría extenderse la cobertura a fórmulas lácteas u otros productos sin aumentar los recursos ni reducir el beneficio ya comprometido a quienes compran

pañales o medicamentos. Señaló que la Comisión debía conocer las consecuencias presupuestarias de ampliar el universo de prestaciones antes de adoptar una decisión.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Sebastián Vallebona**, manifestó que el Ejecutivo mantenía disposición al diálogo y comprendía el propósito de extender la ayuda a otras necesidades sociales. Sin embargo, recordó que el proyecto ya había sido examinado por otras comisiones y que la posibilidad de ampliar el catálogo de productos había sido discutida previamente, optándose por focalizar el mecanismo en pañales y medicamentos. Señaló que existen programas de entrega gratuita de fórmulas para menores con alergia a la proteína de la leche de vaca, dirigidos a niños de hasta dos años, y destacó que dichos instrumentos han sido objeto de mejoras. A su juicio, reabrir en ese momento la definición de los productos podía retrasar el avance de una iniciativa cuya tramitación se encuentra avanzada.

En respuesta a la consulta del Presidente, explicó que los recursos fiscales son limitados y que la ampliación del beneficio, manteniendo el mismo fondo, tendría como consecuencia una menor cuantía por beneficiario o un universo más restringido de personas atendidas. Añadió que la compensación entrega recursos a las personas, los cuales aumentan su disponibilidad de dinero para afrontar otros gastos; con todo, precisó que el proyecto regula exclusivamente la compra de pañales y medicamentos. Propuso avanzar con la focalización ya acordada y evaluar en el futuro eventuales extensiones, a la luz de la implementación del sistema y de las posibilidades presupuestarias.

El **diputado Carlos Bianchi** replicó que los medicamentos también se entregan gratuitamente mediante programas de atención primaria, por lo que, a su entender, la existencia de prestaciones públicas no basta para descartar otros insumos que igualmente generan gastos no cubiertos. Observó que la alimentación especial para niños y personas mayores tiene relevancia comparable a los pañales, y lamentó que no se vislumbrara una posibilidad inmediata de incorporar uno o dos productos. Reconoció nuevamente que una canasta general de alimentos excedería la idea matriz del proyecto.

La **Secretaria Abogada, señora María Cristina Díaz**, explicó que, conforme al artículo 226 inciso segundo del Reglamento de la Corporación y a la determinación de la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, corresponde a la Comisión de Hacienda pronunciarse sobre los artículos 1, 2, 8, 9, 11, 12 y 13 del texto remitido.

Precisó que existían indicaciones parlamentarias y una indicación del Ejecutivo al artículo 8.

Aclaró que las indicaciones relativas al título del proyecto eran improcedentes, porque el título carecía de contenido normativo, por lo que se tenían por no presentadas; y que las referidas a los artículos 4 y 5 se tenían por no formuladas, por recaer en preceptos no sometidos al conocimiento de la Comisión de Hacienda.

Respecto de las indicaciones parlamentarias incidentes en los artículos de competencia de la Comisión, hizo presente que la opinión de la Secretaría es que corresponde declararlas inadmisibles.

El **diputado Agustín Romero (Presidente)** acogió la calificación formulada por la Secretaría y declaró inadmisibles las indicaciones parlamentarias sometidas a dicho pronunciamiento por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad a lo prescrito en el artículo 69 de la Constitución Política de la República.

Indicó que, para facilitar el despacho, proponía agrupar la votación de las disposiciones que no requirieran pronunciamiento separado.

La **diputada Irací Hassler** solicitó votación separada del artículo 8, sobre financiamiento. Explicó que le preocupaba la fijación del límite anual de 100 millones de dólares, que, según observó a partir de las respuestas del Ejecutivo en la sesión anterior, obedecía a la disponibilidad fiscal y no a un cálculo de demanda o de cobertura efectiva. También planteó reparos acerca de la eventual complejidad de aplicar los límites presupuestarios del beneficio.

La Comisión acordó votar en un solo acto los artículos de su competencia sobre los cuales no hubiere recaído indicación ni solicitud de votación separada. En consecuencia, se votaron conjuntamente los artículos 1, 2, 9, 11, 12 y 13 del texto de la Comisión de Desarrollo Social. Posteriormente, el artículo 8 fue sometido a una votación separada, conjuntamente con la indicación del Ejecutivo.

A continuación, se dio inició a la votación en la siguiente forma:

ARTÍCULO 1

Artículo 1.- Objeto. La presente ley establece una bonificación, a favor de las personas que señala, por la adquisición de pañales y de medicamentos comprendidos en las canastas de referencia, basadas en el consumo mensual estimado para los grupos beneficiados. La bonificación será mensual y se calculará como el equivalente a un reembolso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), teniendo como tope el correspondiente a compras referenciales de los productos en cuestión, según los parámetros definidos en el reglamento al que se refiere el artículo 6 de esta ley.

La referida bonificación no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecta a descuento alguno. Asimismo, esta bonificación no alterará de ninguna forma el tratamiento tributario del Impuesto al Valor Agregado aplicable a la venta de pañales y medicamentos.

Esta bonificación no podrá considerarse como ingreso, renta o remuneración para efectos de la determinación, mantención o cálculo de otros beneficios, subsidios, prestaciones o programas sociales otorgados por el Estado.

ARTÍCULO 2

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Beneficio: Aquel consistente en el reembolso mensual del menor valor entre el monto efectivamente soportado por concepto de Impuesto al Valor Agregado en las compras de pañales o medicamentos realizadas por la persona beneficiaria y el monto del Impuesto al Valor Agregado calculado sobre el valor total de la respectiva canasta de consumo mensual de referencia, determinada de conformidad con esta ley y su reglamento.

b) Valor de la canasta de pañales: El valor de la canasta de pañales quedará determinado por parámetros de consumo diario de unidades y un precio unitario, ambos de referencia, definidos en el reglamento, para las personas beneficiarias del beneficio de pañales a que se refiere el artículo 7 de esta ley.

c) Valor de la canasta de medicamentos: El valor de la canasta de medicamentos se determinará por (i) una cobertura, correspondiente a una composición de referencia de N medicamentos, donde N es el número de medicamentos que forman parte de la canasta; (ii) un consumo mensual de referencia de los medicamentos incluidos en la cobertura; y (iii) un precio unitario referencial por medicamento. Todos estos parámetros estarán definidos en el reglamento. La cobertura de medicamentos comprenderá los utilizados en el tratamiento de patologías crónicas de carácter permanente que no se encuentren cubiertos, en todo o en parte de su costo, por las Garantías Explícitas en Salud de la ley N°19.966, por el Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo de la ley N°20.850, ni por otros programas de cobertura farmacéutica del Estado, de manera de evitar la duplicidad de beneficios y focalizar esta bonificación en los gastos no cubiertos por la red pública de salud. El reglamento, previo informe técnico del Ministerio de Salud, determinará el listado de medicamentos y patologías comprendidos en la cobertura.

d) Beneficio máximo en pañales: La bonificación máxima mensual de pañales (BMP) se calculará conforme a la siguiente fórmula.

BMP = [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo diario referencial × 30 días)

Donde “Tasa IVA” corresponde a la tasa vigente del impuesto, “precio unitario referencial” corresponde al precio referencial bruto de adquisición de 1 pañal (incluyendo IVA) y el “consumo diario referencial” corresponde al número de pañales de consumo diario.

e) Beneficio máximo en medicamentos: La bonificación máxima mensual para cada medicamento “i” que componga la canasta (BMM_i) se calculará conforme a la siguiente fórmula:

BMM_i= [Tasa IVA / (1 + Tasa IVA)] × (precio unitario referencial × consumo mensual referencial)

Donde “Tasa IVA” corresponde a la tasa vigente del impuesto, “precio unitario referencial” corresponde al precio referencial bruto de adquisición de una caja -o su equivalente- de medicamento -incluyendo IVA- y el consumo mensual corresponde al número de unidades de consumo (cajas o su equivalente) por 30 días. Así, la bonificación máxima mensual será la suma de las bonificaciones máximas individuales por medicamentos incluidos en la cobertura.

f) Medio de pago electrónico: medio a través del cual se pagará el beneficio de medicamentos y de pañales.

ARTÍCULO 9

Artículo 9.- Pago del beneficio. El pago del beneficio se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes a la aceptación del reembolso. Dicho pago será efectuado por el Instituto de Previsión Social, conforme a las nóminas mensuales de beneficiarios que le remita el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la forma y plazos que establezca el reglamento. Para el pago se podrán utilizar los medios que disponga el Instituto de Previsión Social, procurando priorizar modalidades de pago electrónicas y trazables.

El reglamento regulará los casos y forma en que se efectuará el pago cuando al beneficiario no le sea posible recibirlo por el medio electrónico respectivo.

El Instituto de Previsión Social no tendrá facultades para revisar ni modificar los criterios de elegibilidad verificados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El pago del beneficio establecido en esta ley se podrá realizar conjuntamente con el Subsidio Único Familiar, la Asignación Familiar y otros beneficios administrados por el Estado, siempre que resulte compatible.

El beneficiario o su representante, según corresponda, podrá presentar reclamo por escrito sea por la denegación o bien por el monto del beneficio otorgado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que tome conocimiento de la resolución respectiva, ante el Instituto de Previsión Social.

Cuando el reclamo diga relación con la composición del hogar, la Calificación Socioeconómica o la información contenida en el Registro Social de Hogares, el Instituto de Previsión Social, para resolver, deberá solicitar un informe a la Subsecretaría de Evaluación Social.

ARTÍCULO 11

Artículo 11.- Cálculo del beneficio de pañales. El beneficio mensual de pañales será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado

contenido en la compra referencial del consumo correspondiente al segmento al que pertenece el beneficiario, calculado conforme a la fórmula establecida en el literal d) del artículo 2.

El reglamento determinará el consumo diario y los precios unitarios referenciales aplicables a cada segmento.

ARTÍCULO 12

Artículo 12.- Cálculo del beneficio de medicamentos. El beneficio mensual de medicamentos será por hasta el equivalente al reembolso del Impuesto al Valor Agregado de la suma de compras de los productos elegibles, teniendo, en cada caso, como tope el impuesto equivalente contenido en la compra referencial, considerando los tres elementos definidos en los literales c) y e) del artículo 2, a saber, la cobertura, el consumo mensual estimado y la bonificación máxima por medicamento.

El diseño operativo de la bonificación por compras de medicamentos deberá ajustarse al límite fiscal anual establecido en el artículo 8 y al costo esperado del componente de pañales, de manera de resguardar la continuidad de la cobertura del programa durante todo el ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 13

Artículo 13.- Compatibilidad de los beneficios. Los beneficios de pañales y de medicamentos establecidos en esta ley son independientes entre sí. Un mismo beneficiario podrá percibir ambos si cumple con los requisitos de cada uno. Con todo, los beneficios establecidos en esta ley serán incompatibles con otros beneficios de naturaleza homologable otorgados por organismos del Estado. El reglamento determinará qué beneficios se considerarán de naturaleza homologable para estos efectos.

Corresponderá al Instituto de Previsión Social verificar la concurrencia de las incompatibilidades previstas en este artículo respecto de los beneficios o programas de naturaleza homologable otorgados por organismos del Estado. En el caso del beneficio de medicamentos, la incompatibilidad se configurará únicamente respecto de aquellos incluidos en la canasta de bienes que determine el reglamento.”.

Puestos en votación **los artículos 1, 2, 9, 11, 12 y 13, resultaron aprobados por mayoría de votos (10-2-0)**. Votaron a favor las diputadas y diputados Jorge Brito, Priscilla Castillo, Jaime Coloma, Eduardo Durán, Irací Hassler (en reemplazo del diputado Boris Barrera), José Carlos Meza, Agustín Romero, Ignacio Urcullú (en reemplazo del diputado Fernando Ugarte), Juan Marcelo Valenzuela y Flor Weisse. Votaron en contra los diputados Pier Karlezi y Fernando Zamorano (en reemplazo del diputado Carlos Bianchi).

El **diputado Jorge Brito** valoró que el diputado Juan Marcelo Valenzuela hubiera instalado en el debate parlamentario la preocupación por los gastos de la clase media, especialmente aquellos asociados a criar hijos y enfrentar enfermedades. Sostuvo que la iniciativa es un primer avance frente al costo de la vida, pero expresó reparos a que su viabilidad se vinculara a otros acuerdos tributarios. Apoyó la solicitud de votación separada del artículo 8 para procurar un financiamiento más amplio y una mayor certeza sobre los medicamentos y las personas efectivamente cubiertas. Advirtió, además, que los requisitos digitales de solicitud podrían excluir a quienes más necesitan la ayuda y pidió mejorar su accesibilidad y cobertura.

El **diputado Juan Marcelo Valenzuela** señaló que los pañales y los medicamentos constituyen gastos ineludibles para numerosos hogares y que, por ello, su sector había promovido una compensación dirigida inicialmente a familias con niños menores de dos años y personas mayores de 65 años. Indicó que, según las circunstancias de cada hogar, el alivio económico anual podría acercarse a 200.000 pesos, recursos que las propias familias podrían destinar a calefacción, gastos escolares o movilización. Reconoció que existen otras necesidades relevantes y sostuvo que el proyecto debía entenderse como una primera etapa, susceptible de ampliarse gradualmente para responder a las presiones que enfrenta la clase media.

ARTÍCULO 8

"Artículo 8.- Financiamiento. La bonificación establecida en esta ley será de cargo fiscal y el gasto anual de ella, considerando ambos componentes y sus beneficiarios, no podrá exceder de 100 millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, durante los doce primeros meses de la entrada en vigencia de la ley. Este límite se ajustará en los años siguientes según el procedimiento establecido en el inciso siguiente. El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida del Tesoro Público, suplementará el presupuesto de dicho Ministerio para el financiamiento del gasto que implique este beneficio y su implementación. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos de la ley de presupuestos del sector público respectiva.

El límite de presupuesto fiscal anual señalado para el primer año de vigencia de la presente ley se ajustará, en los años siguientes conforme a la tasa de crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco, calculada por la Dirección de Presupuestos en el Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de cada año. Con todo, el límite establecido en el inciso primero del presente artículo no podrá ajustarse a la baja.

El Ministerio de Hacienda verificará dicho ajuste y lo comunicará oficialmente antes del 15 de julio de cada año, aplicando el nuevo límite a partir del ejercicio presupuestario siguiente.

En caso de que se proyecte el agotamiento del límite de presupuesto fiscal anual señalado en este artículo, atendidos los reembolsos otorgados y las solicitudes de reembolso ingresadas, se suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes y las solicitudes en trámite se resolverán conforme al orden de presentación de las mismas, hasta el agotamiento de dicho límite.”.

El **Ejecutivo** presentó la siguiente indicación:

“Para reemplazar, en el inciso final, la frase “las solicitudes en trámite se resolverán conforme al orden de presentación de las mismas, hasta el agotamiento de dicho límite.”, por la siguiente: “las solicitudes en trámite se resolverán conforme al orden de presentación, hasta el agotamiento de dicho límite. Excepcionalmente, cuando la ejecución presupuestaria sea igual o superior al 70% de los recursos asignados para el período respectivo, las solicitudes se resolverán en conformidad al mecanismo de priorización que establezca el reglamento, el que deberá considerar, entre otros elementos, el grado de vulnerabilidad socioeconómica de los solicitantes conforme al Registro Social de Hogares.”.

Puestos en votación el artículo 8 con la indicación del Ejecutivo fueron aprobados por mayoría de votos (9-2-2). Votaron a favor las diputadas y diputados Priscilla Castillo, Jaime Coloma, Eduardo Durán, José Carlos Meza, Agustín Romero, Diego Schalper, Ignacio Urcullú (en reemplazo del diputado Fernando Ugarte), Juan Marcelo Valenzuela y Flor Weisse. Votaron en contra los diputados Pier Karlezi y Fernando Zamorano (en reemplazo del diputado Carlos Bianchi). Se abstuvieron el diputado Jorge Brito y la diputada Irací Hassler (en reemplazo del diputado Boris Barrera).

Por las razones señaladas, la Comisión de Hacienda recomienda **aprobar** las normas del proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en sesiones 45ª, 47ª y 48ª, celebradas el 8, 21 y 22 de septiembre de 2026, con la asistencia de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Jorge Brito Hasbún, Priscilla Castillo Gerli, Jaime Coloma Álamos, Eduardo Durán Salinas, Pier Karlesi Hazleby, José Carlos Meza Pereira, Agustín Romero Leiva (Presidente), Diego Schalper Sepúlveda, Fernando Ugarte Tejeda, Juan Marcelo Valenzuela Henríquez y Flor Weisse Novoa.

Asistieron, además, el diputado Patricio Briones Moller y las diputadas Flor Contreras Vivallo y Zandra Parisi Fernández, en la sesión 45ª, de 8 de septiembre; el diputado Matías Fernández Hartwig, en la sesión 47ª, de 21 de septiembre; la diputada Irací Hassler Jacob en reemplazo del diputado Boris Barrera Moreno en las sesiones 47ª y 48ª, de 21 y 22 de septiembre; los diputados Fernando Zamorano Peralta e Ignacio Urcullú Clèment-Lund en reemplazo de los diputados Carlos Bianchi Chelech y Fernando Ugarte Tejeda, respectivamente y el diputado Patricio Briones Moller, en la sesión 48ª, de 22 de septiembre.

Sala de la Comisión, a 22 de septiembre de 2026.

MARÍA CRISTINA DÍAZ FUENZALIDA
Abogado Secretaria (S) de la Comisión